



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EN EL
EXPEDIENTE N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE.2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RAMOS PAULINO, INGRID YAHIRA

ORCID: 0000-0002-3760-8330

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ramos Paulino, Ingrid Yahira

ORCID: 0000-0002-3760-8330

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y Ciencia
Política, Chimbote, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfán de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESORA

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
PRESIDENTE**

**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO
MIEMBRO**

**MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWAR
MIEMBRO**

**MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

Al docente asesor de este taller, quien con sus enseñanzas nos ayudó a seguir adelante y poder y brindándonos su apoyo no tanto académico sino moral para poder salir adelante y ser mejores profesionales, sus enseñanzas quedaran en mi memoria profesional.

A mi madre que siempre me brindo su apoyo en todos estos años de estudio y me alentó a seguir adelante para ser una mejor persona y crecer profesionalmente.

Ingrid Yahira Ramos Paulino

DEDICATORIA

A mis hermanas que me ha apoyado en el transcurso de mi carrera con sus enseñanzas y valores brindados y las ganas de salir adelante y no rendirme y llegar a ser una buena profesional.

A mi abuela que es el ser que me ha dado apoyo moral y no me ha dejado sola en el transcurso de mi carrera y siempre orientándome que sea una mejor persona para poder salir adelante.

Ingrid Yahira Ramos Paulino

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo en el expediente N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02; distrito judicial del santa - chimbote.2023? El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias. Es tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado por nuestra conveniencia, para poder recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados fueron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respecto a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta y en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respecto de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y muy alta, se concluyó que la calidad de sentencias tanto de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Calidad, acción de amparo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on amparo action in file No. 01002-2016-0-2501-JR-CI-02; judicial district of santa - chimbote.2023? The objective of the investigation was to determine the quality of the sentences. It is type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected for our convenience, in order to collect the data, observation techniques and content analysis were used, and as an instrument the checklist validated by expert judgment. The results were that the quality of the explanatory, considering and decisive part regarding the first instance sentence were of high, very high and very high rank and in the quality of the expository, considering and decisive part with respect to the second instance sentence. high, very high and very high, it was concluded that the quality of both first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, amparo action, motivation and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Problema de la investigación	4
1.3 Objetivos de investigación	4
1.3.1 Objetivos Generales.....	4
1.3.2 Objetivos Específicos:	4
1.4 Justificación de la Investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1 Antecedentes	6
2.1.1 A nivel internacional tenemos:.....	6
2.1.2 A nivel nacional encontramos:	12
2.1.3 A nivel local tenemos las siguientes:	15
2.2 Bases teóricas de la Investigación	17
2.2.1 El Proceso	17
2.2.2 Proceso Constitucional	17
2.2.2.1 Garantías Constitucionales	19
2.2.2.2 La Finalidad del Proceso Constitucional	19
2.2.2.3 Principios procesales relacionados con el Proceso Constitucional	20
2.2.2.3.1 El Principio de Dirección Judicial	20
2.2.2.3.2 El Principio de gratuidad en la actuación del demandante	21
2.2.2.6.1 El Principio de economía Procesal	21

2.2.2.6.2 El Principio de Inmediación	21
2.2.2.6.3 El Principio de Socialización.....	22
2.2.2.6.4 Principio de Impulso de Oficio.....	22
2.2.2.6.5 El Principio de Elasticidad	23
2.2.2.6.7 El Principio de Duda Razonable o favor procesum o pro actione.....	23
2.2.2.6.8 El Principio de Condena de Costas y Costos.....	23
2.2.2.6.9 El Principio sobre Interpretación de los Derechos Constitucionales.....	24
2.2.2.6.10 Etapas del Proceso Constitucional.....	24
2.2.2.6.9 Las Clases de Procesos Constitucionales	25
2.2.3. El proceso de amparo	26
2.2.3.1 La Regulación en la Legislación Procesal Constitucional.....	27
2.2.3.2 El Acto Lesivo	28
2.2.3.3 Contenido del Acto Lesivo	28
2.2.3.4 Contenido Material y Jurídico del Acto Lesivo.....	28
2.2.3.6.14 Origen del Proceso de Amparo.....	29
2.2.3 Características del proceso de amparo.....	30
2.2.4 Finalidad del proceso de amparo	31
2.2.5 Cuando procede	31
2.2.4.1 Derechos que protege el proceso de amparo	31
2.2.5 Requisitos de procedibilidad	31
2.2.6 Causales de improcedencia.....	32
2.2.6.1 Los sujetos	32
2.2.6.1.1 El demandante	32
2.2.6.1.2 El Demandado	33
2.2.6.1.3 El Juez	34
2.2.7 Los principios en el proceso de amparo	34
2.2.7.1 Principio de dirección judicial.....	35
2.2.7.2 Principio de gratuidad procesal.....	35
2.2.7.3 Principio de economía procesal.....	35
2.2.7.3 Principio de intermediación procesal.....	35
2.2.7.4 Principio de socialización procesal	36
2.2.8 Los plazos en el proceso de amparo	36

2.2.8 El Amparo contra Resoluciones Judiciales	37
2.2.9 La pretensión	37
2.2.10 Características.....	37
2.2.11 Elementos de la pretensión	38
2.2.12. La prueba	38
2.2.12.1 Concepto.....	38
2.2.12.2 Los Medios de Prueba	39
2.2.12.3 Diferencia entre la prueba y el medio probatorio.....	40
2.2.12.4 La Prueba en el Sentido Común	40
2.2.12.5 La Prueba en sentido Jurídico Procesal	41
2.2.12.7 El Principio de la Carga de la Prueba.....	42
2.2.12.8 Valoración Conjunta.....	44
2.2.13 La sentencia	44
2.2.13.2 La Estructura de la Sentencia	45
2.2.13.2.1 Parte expositiva.....	45
2.2.13.2.2 Parte Considerativa.....	46
2.2.13.2.3 Parte Resolutiva.....	46
2.2.13.3 Principios en la sentencia	46
2.2.14 Los Medios Impugnatorios	47
2.2.14.1 Concepto.....	47
2.2.14.2 Clases de Medios Impugnatorios.....	48
2.2.15 Bases teóricas sustantivas.....	49
2.2.15.1 La seguridad social.....	49
2.2.16 Derecho a la pensión.....	51
2.2.16.1 Concepto.....	51
2.2.16.2 Pensión de viudez	52
2.2.17 La Oficina de Normalización Previsional	52
2.2.18 Derecho a la remuneración y a la pensión.....	52
2.2.19 El Decreto Ley 19990.....	53
2.3 Marco conceptual	53
III. HIPÓTESIS	55
IV. METODOLOGÍA	56

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	56
4.2. Diseño de la investigación.....	58
4.3. Unidad de análisis.....	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	63
4.7. Matriz de consistencia lógica	64
4.8. Principios éticos.....	66
V. RESULTADOS	67
5.1 Resultados.....	67
5.2 Análisis de los Resultados	71
5.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia.....	71
5.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia	73
VI. CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02.....	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	99
Anexo 3: instrumento de recolección de datos	109
(Lista de cotejo)	
109	
Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable.....	121
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	133
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	163
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	164
Anexo 8: Presupuesto	166

INDICE DE RESULTADOS

5.1 Resultados.....	70
5.2 Analisis de Resultados	75

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La problemática sobre las pensiones de jubilación en nuestro país viene desde tiempos pasados, generando indignaciones entre los ciudadanos. En la actualidad, respecto a la aportación a nuestros sistemas de pensiones como lo son la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Administrador de Fondos de Pensiones (AFP), en el años 2021 alrededor de un dieciocho punto dos por ciento (18.2%) de la población que son netamente activa en el país aportó una AFP, en cuanto a la ONP fue un aporte de ocho punto tres por ciento (8.3%), los resultados que se muestran se evidencia que solo uno de cada cuatro trabajadores aporta a dichos sistemas para su jubilación, y en cuanto al resto de la población que es una gran cantidad de personas estos llegan a la vejez sin ingresos previsional.

Las decisiones de querer aportar a estos sistemas previsionales se encuentra relacionada con el nivel de ingresos de cada ciudadano, en el año 2021 se realizó la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), en donde se determinó que aproximadamente un ochenta y seis punto siete por ciento (86.7%) de los trabajadores quienes perteneces al primer quintil de ingresos, siendo estos los trabajadores con ingresos más bajos de nuestra población, un 20% no se encuentran afiliados a ningunos de nuestros sistemas de pensiones.

Siendo así, que nuestros sistemas no son llamativos para una gran población que su economía es activa. La baja participación de la que hablamos, se encuentra asociada de un lado con la estructura del mercado laboral, de la misma manera un setenta y seis puntos ocho por ciento (76.8%) de la población económicamente activa, son los que tienen un trabajo informal, estos son los de bajos

ingresos, lo cual esto vendría a ser muy poco eficiente para los trabajadores en su mayoría aportar a nuestros sistemas de pensiones.

Por otro lado, tenemos a los trabajadores independiente que son el veintisiete punto ocho por ciento (27.8%), quienes no participan el nuestro sistema, por tanto, para lograr un aporte de los trabajadores, ambos sistemas de pensiones previsionales, deberían mejorar sus ofertas así adecuarlos a las necesidades de nuestro mercado laboral

Estos resultados, son de entera preocupación; en el Perú la edad de toda persona es de 65 años, si se encuentre afiliado tanto como en la Oficina de Normalización (ONP) o en la administradora de fondos de pensiones (AFP); en el caso de la Oficina Normalización Previsional esta hace el descuento mensualmente de un trece por ciento (13%) del sueldo

Por otro lado, de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), esta descuenta de manera mensual aproximadamente un trece por ciento (13%) del sueldo; de ese descuento uno punto setenta y cuatro por ciento (1.74%) va corresponder a una prima de seguros, este siendo un porcentaje que varía entre uno punto cincuenta y cinco por ciento (1.55%) y uno punto sesenta y nueve por ciento (1.69%) va corresponder a la comisión de la administradora de fondos de pensiones y un diez por ciento (10%) esta va a la cuenta de la persona afiliada, la cual va ser administrada por la administradora de fondos de pensiones esto para que se pueda generar rentabilidad; sin embargo este uso no es de entera satisfacción para las expectativas que se pueden trazar, ya que cuando el afiliado llega alcanzar la edad para su jubilación este pueda recibir una pensión de jubilación digna todo esto en base al dinero que acumulo durante su vida laboral.

En estos últimos años a raíz que la pandemia se ha dado mayor contemporización el tema de la jubilación, tanto en la ONP como en la AFP, a pesar de ello aún no satisfacen las expectativas de

las personas afiliadas, ni la disminución de los años de aportes de la ONP ni la jubilación anticipada de las AFP; finalizando esto se puede proponer que se fortalezca el programa social destinado a adultos mayor o como lo llaman la mayoría de las personas la pensión 65 quienes se encuentran desprotegidos ya que no cuentan con un sistema de jubilación, en tanto a la ONP y la AFP es indispensable un planteamiento técnico acerca del manejo y el destino de fondos, con una involucración del gobierno a fin de que se pueda encontrar una solución consensuada al plazo más breve posible.

En el Informe de la Defensoría del Pueblo sobre que la Oficina de Normalización Previsional es la entidad de cual a lo largo de los años la población se ha quejado a nivel nacional, llegando casi a un total de seis mil 785 reclamos, esto relacionado en la mayoría con la dilatación del trámite de las pensiones, las irregularidades en las gestiones de solicitudes de libre desafiliación y desconocimiento en los años de aportaciones de los afiliados.

El sistema de pensiones Peruano, requiere indudablemente reformas para mantener su sostenibilidad; asimismo se debe incrementar su cobertura para que se pueda asegurar a que las personas puedan acceder una pensión en su retiro laboral. Sin embargos estos cambios deben ser realizados de manera responsable, ya que de otro modo esto puede afectar a muchos peruanos quienes se encuentran afiliados al sistema de pensiones por medias cortoplacistas y populistas.

En base a ello, teniendo en cuenta que el otorgamiento de pensión de jubilación de la ONP se encuentra regulado por la ley N°19990 y siendo los afiliados personas mayores en el decreto de urgencia N°040-96 establece que para las personas que se encuentren en todos los regímenes de pensiones (encontrándose en ello los que se encuentran en la ley N° 19990) se les da un otorgamiento de 14 pensiones al año, el cual a pesar de haber aportado durante el periodo laboral que establece dicha norma, se les viene pagando de forma irregular, generando con ello un estado

de necesidad y vulnerando sus derechos, lo que genera que deban recurrir hasta la vía judicial mediante el proceso de acción de amparo, para poder encontrar tutela de los mismo, en sentido, surge la necesidad de evaluar si los pronunciamientos de los magistrados se da conforme a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y por el contrario, al existir una falta de tutela de derechos, genera que la población sienta desconfianza en el Sistema Nacional de Pensiones, lo cual genera que menos personas económicamente activa, aporten a dicho sistema, conforme se detalló en párrafos precedentes.

1.2 Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial Del Santa - Chimbote 2023?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivos Generales: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, en el expediente N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2023.

1.3.2 Objetivos Específicos:

1.3.2.1 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de la Investigación

El presente estudio se justifica por la importancia del tema del informe y la investigación realizada, ya que como investigadora interactué al realizar investigaciones en base a la teoría, doctrina y base legal respecto a los temas judiciales y realizar los resultados conforme a ello, estos resultados nos van a explicar el contenido de las sentencias y las decisiones judiciales que tienen y base a que se resolvieron respectivamente, asimismo de la responsabilidad asumida al tomar las decisiones judiciales por los magistrados.

La presente tesis sirve en la actualidad, por temas netamente legales y el uso y funcionamiento del sistema judicial lo cual es muy importante para la sociedad y a mayor entendimiento de la tesis puede servir a los investigadores a tener un mayor entendimiento de los temas relacionados al proceso constitucional y civil y revisar los resultados que se encontraron en la investigación si concuerdan con el trabajo a realizar y de su entera satisfacción y como una guía para los próximos investigadores.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 A nivel internacional tenemos:

Arias (2011) en su estudio titulado *“La acción de amparo constitucional en el estado de transición constitucional boliviano”* el presente trabajo aborda algunas de las ratificaciones, modulaciones y cambios de líneas jurisprudenciales efectuados por el Tribunal Constitucional respecto a la procedencia del amparo constitucional durante la gestión 2010 mediante esto se llegó a las siguientes conclusiones: **1)** A partir de su introducción en la legislación constitucional boliviana en 1967, la acción de amparo constitucional (antes recurso de amparo constitucional) vino a constituirse junto a la acción de libertad (antes hábeas corpus) como una de las acciones más efectivas y a la vez más utilizadas para la tutela de los derechos fundamentales y garantías constitucionales de los ciudadanos en nuestro país; sin embargo, su eficacia depende principalmente de los operadores jurídicos y, más específicamente, del tipo de jueces constitucionales que lo conozcan (de su preparación teórica práctica, probidad, independencia, etcétera), de la buena voluntad de las autoridades públicas para acatar y hacer cumplir los fallos constitucionales, **2)** De la buena fe de los interesados y sus abogados, quienes a menudo hacen uso indebido de este recurso al pretender sustituir, a través del amparo, las vías previstas en la normativa jurídica nacional, o utilizarlo como una tercera instancia, lo que en definitiva es inaceptable y amenaza con colapsar el trabajo del Tribunal Constitucional; por lo que ante cualquier interposición de un amparo notoria o manifiestamente improcedente, se debe entender que tal acto es una práctica dilatoria y abusiva repudiada por la normativa jurídica, que consecuentemente debe originar sanciones tanto al accionante como a su patrocinante, **3)** Por otra parte, más allá de los encomiables fallos del Tribunal Constitucional, el cumplimiento de la promesa constitucional depende del control de constitucionalidad y, en Bolivia, del amparo

constitucional, por ser la acción constitucional más utilizada por los ciudadanos, de tal manera que deberían implementarse mecanismos de control previo a la emisión de fallos para su adecuada fundamentación, y para que éstos no resulten contradictorios no sólo por preservar los principios de seguridad jurídica e igualdad entre los ciudadanos, sino también para preservar la credibilidad y el buen nombre del órgano de control de constitucionalidad ante la opinión ciudadana.

Chacón (2011) en su trabajo titulado *“El amparo constitucional en Guatemala”* El presente trabajo realiza primeramente algunas consideraciones teóricas sobre las garantías constitucionales a partir de las visiones que algunos autores importantes tienen del tema, para luego concentrarse en el tratamiento evolutivo de este recurso en el derecho constitucional de Guatemala en las Constituciones de 1921 (que lo introdujo), la de 1965 y la vigente Constitución de 1985 con la reforma de 1995. Mediante el cual se llegó a las siguientes conclusiones: **1)** para la viabilidad del amparo se precisa de la existencia de un agravio real y directo en la esfera jurídica del interponerte, lo que implica el señalamiento concreto del acto causante del mismo. Para ello se requiere de la oportuna promoción de la acción de amparo (antes que transcurra el plazo preclusivo), especificar con claridad y precisión el acto, resolución o disposición causante del agravio, con el objeto de que el Tribunal se encuentre en posibilidad jurídica de decidir y ordenar la suspensión tanto provisional como definitiva de la decisión que se impugna y evitar que la lesión o perjuicio se transforme en irreparable. De acuerdo con lo expuesto, habrá que insistir diciendo que el amparo como garantía constitucional, no se instituyó como "el remedio ideal o curalotodo" para resolver los males que aquejan a los justiciables, cuando se cuentan con recursos idóneos y apropiados para impugnar las decisiones que resulten contrarias a sus intereses, salvo que persista la violación o amenaza de los derechos que la Constitución y demás leyes regulan. **2)** La filosofía impregnada al texto constitucional de 1985 estaba orientada a lograr una estructura de protección de los derechos

humanos y el efectivo progreso de las garantías constitucionales. De esa cuenta, el constituyente otorga gran amplitud a la institución del amparo y su procedencia, al parecer para que se extendiera su procedencia en forma total y dejar su desarrollo a una jurisprudencia avanzada, la cual se encomendaba desarrollar a la naciente justicia constitucional, con carácter de permanente y especializada, Luego de analizar los elementos fácticos y jurídicos aportados al procedimiento, las pruebas rendidas y las alegaciones pertinentes, el órgano jurisdiccional debe emitir la sentencia que declare la procedencia o improcedencia de la protección de los derechos fundamentales invocados por el interponerte de esta garantía. Según el artículo 42 de la LAEPYC, el tribunal debe dictar la sentencia respectiva con base en el examen mencionado y su propio análisis doctrinal y jurisprudencial, interpretando siempre en forma extensiva la Constitución, con el objeto de brindar la máxima protección en esta materia. 3) Regularmente los tribunales de amparo deniegan la protección constitucional pretendida, por considerar que el agravio denunciado es inexistente, no hay materia constitucional sobre la cual deba pronunciarse, la pretensión fue promovida por quien no estaba legitimado o contra quien no causó agravio alguno, el amparo fue interpuesto sin cumplir con la definitividad o no se observó el plazo para accionar la justicia constitucional, entre otros casos. En caso de emitirse una sentencia con efectos negativos para el interponerte, el artículo 47 de la LAEPYC impone condenar en costas al amparista y sancionar con multa al abogado cuando se estime que el amparo fue promovido en forma frívola o es notoriamente improcedente, cuando el tribunal de amparo determine la existencia de un agravio al postulante y, con base en esa consideración, decide otorgar la protección constitucional solicitada, los efectos de la sentencia pueden ser regularmente: a) restablecer al afectado en la situación jurídica en la que él se encontraba antes de que la violación ocurriera; b) mantener al postulante en el goce de sus derechos fundamentales que se consideras amenazados, de manera cierta e inminente, de violación, o c) ordenar la realización de una conducta omitida, cuando sea esa omisión la que causó agravio al

postulante del amparo, **4)** Ya sea que se estime o se desestime el amparo, los artículos 44 y 47 de la LAEPYC señalan el deber del tribunal de decidir sobre las costas y la imposición de multas y sanciones que resulten de la tramitación del amparo; sin embargo, ha sido criterio de la Corte de Constitucionalidad que no puede condenarse en costas cuando no exista sujeto legitimado para su cobro, ni puede imponerse multa a los abogados que auxiliien en defensa de los intereses del Estado.

Risso (2017) en su estudio *sobre “Acción de amparo sobre el acceso a los servicios de comunicación audiovisual de personas con discapacidad auditiva”*. En este trabajo, partiendo de un caso real, se analizan los errores de dichos motivos y se concluye en cuál es la solución correcta desde el punto de vista del Derecho Constitucional vigente en ls siguientes puntos: **1)** En los tiempos que corren, en todo el mundo occidental, cada vez son más frecuentes las invocaciones directas de la Constitución y de los derechos humanos ante el Poder Judicial, reclamando la efectiva protección de las personas. Esto obedece a muchas cosas: la sustitución del Estado legislativo de Derecho por el Estado constitucional de Derecho; la incapacidad (por falta de idoneidad y a veces por falta de recursos) de la Administración de satisfacer los derechos humanos, etc. La desprotección de los derechos humanos lleva a que la gente deba recurrir con más frecuencia que antes a la garantía última, el Poder Judicial, **2)** No deja ser interesante ver cómo en las sociedades democráticas modernas (estoy hablando de democracias plenas en los términos del Democracy Index), las viejas garantías, como el hábeas corpus, la protección de la censura previa, etc., cada vez se usan menos pues menos son las violaciones de los derechos tutelados por estos instrumentos. Pero al mismo tiempo, y en general por la vía del amparo, aparecen reclamos nuevos, igualmente importantes, y que requieren la actuación decidida del Poder Judicial, **3)** Quizás, al igual que ocurre con el hábeas corpus, algún día veamos que no se promueven más amparos

médicos, en razón de que las autoridades sanitarias no niegan medicamentos que son recomendados por la FDA de Estados Unidos, la Ema de Europa y las cátedras de la Facultad de Medicina de la UdelaR. O que el Poder Ejecutivo cumpla sus deberes de reglamentar en tiempo y forma. Esperemos que las sentencias judiciales tengan un valor docente y su eficacia se vea más allá del caso concreto.

López (2017) en su investigación titulada *“La aplicabilidad de la Acción de Amparo en la Jurisdicción Inmobiliaria frente al Referimiento en el marco de las decisiones del Tribunal Constitucional y las leyes nacionales”* Esta investigación se basa en la aplicabilidad de la acción de amparo en la Jurisdicción Inmobiliaria frente al referimiento, tomando en cuenta el criterio de las decisiones emanadas por el Tribunal Constitucional y las leyes nacionales, que versan sobre la dicotomía existente entre dichas figuras jurídicas, como vía idónea en la Jurisdicción Inmobiliaria. Con lo cual se llegó a las siguientes conclusiones: **1)** En el constitucionalismo moderno impera la idea de que la Constitución constituye una norma jurídica, de obligatorio cumplimiento para todas las ramas del Poder Judicial del Estado. Ello ha conducido a la creación de los Tribunales Constitucionales, con el propósito de garantizar que el Poder Judicial (y en algunos casos también las personas particulares), ajusten su actividad a los mandatos constitucionales, el amparo no es un proceso cautelar y aunque la ley que rige dicha figura utilice el término “preservar” su significado es el de, teniendo como punto de partida la lesión producida, evitar sucesivas o posteriores lesiones del derecho; criterio que reiteradamente ha declarado el Tribunal Constitucional de no pronunciarse sobre una hipótesis, no siendo posible acudir al amparo para prevenir futuras lesiones, **2)** El Juez de Amparo se asemeja al Juez de los Referimientos, ya que ambos actúan motorizados por una urgencia y para adoptar medidas provisionales; y se diferencian, en que mientras el Juez de los Referimientos se desenvuelve en el ámbito de la

Legalidad, el Juez de Amparo se desenvuelve en el ámbito de la Constitucionalidad para restablecer en el goce de derechos fundamentales, y esa es la urgencia que mueve al Juez de Amparo, al igual que el Juez de los Referimientos, el Juez de Amparo se basa en la apariencia del buen Derecho; y en ambos casos las decisiones no son erga omnes, sino que son limitadas, relativas, ya que sus efectos se circunscriben a las partes envueltas; y en el caso de la acción de Amparo, a las partes dentro de este proceso, **3)** Los procesos de referimientos en nuestro país se han convertido en procedimientos ordinarios, que duran tres y cuatro veces más que lo que dura un procedimiento de amparo. Por lo tanto, el referimiento no puede ser una vía más efectiva que el amparo, como es establecido por el Tribunal Constitucional; en consecuencia, entendemos que siempre que se vulnere un derecho fundamental, la vía abierta es el amparo, porque es más efectiva que cualquier otro proceso, incluyendo el referimiento, por consiguiente, luego de desarrollar en este trabajo de investigación todo lo relativo al procedimiento del Referimiento y el Amparo, consideramos que la aplicabilidad de la acción de amparo es la vía judicial más efectiva para garantizar los derechos fundamentales (derecho de propiedad) en la Jurisdicción Inmobiliaria, independientemente de los intereses particulares del accionante, pues requiere de una tutela judicial diferenciada por parte del juez de amparo, a fin de evitar un daño inminente en el bienestar común como consecuencia de la demora de las vías ordinarias, **4)** Todo ello, y como hemos establecido precedentemente, el Referimiento contiene un obstáculo procesal que, establecido en la ley que rige la materia de tierras, que limita el acceso a la justicia de forma eficaz y oportuna, al contemplarse en dicha jurisdicción como Referimiento en curso de instancia, así pues, independientemente de que la acción de amparo posea cuestiones que obedezcan a efectos particulares de índole jurisdiccional, el solo hecho de que el accionante procure detener o evitar la afectación del derecho de propiedad, resulta suficiente para que el amparo sea admitido y, en consecuencia, el juez determine la necesidad de adoptar medidas tendentes a garantizar la

seguridad jurídica del derecho de propiedad conculcado, resultando la vía idónea para garantizar una tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales.

2.1.2 A nivel nacional encontramos:

Eguiguren (2007) en su trabajo titulado *“El Amparo como proceso «residual» en el Código Procesal Constitucional Peruano”* En el presente trabajo analizaremos el sentido e implicancias de la incorporación de estos nuevos criterios que reforman la legislación peruana de la materia, configurando un proceso de Amparo más «estricto y restringido», a fin de que brinde tutela de urgencia al contenido constitucionalmente protegido de un derecho constitucional, mediante esto se llegaron a las siguientes conclusiones: **1)** En definitiva, ciertamente la opción por un Amparo estricto, residual o extraordinario conlleva riesgos, en tanto restringe el acceso y utilización de este proceso constitucional, **2)** Sin embargo, considero que resultaba una medida indispensable y justificada, existente en ordenamientos extranjeros de los que se ha inspirado el Código Procesal Constitucional peruano, pues era necesario corregir las graves distorsiones que se venían produciendo y que desnaturalizaban groseramente el Amparo, impidiendo que opere como una verdadera tutela de urgencia para la protección de derechos constitucionales, **3)** Corresponderá a la jurisprudencia ir precisando y modulando la exigencia de los requisitos impuestos por el nuevo carácter residual del Amparo peruano, a partir de los casos concretos, señalando criterios que encaucen adecuada y razonablemente su admisión y funcionamiento, sin caer en la adopción de fórmulas dogmáticas o rígidas que restrinjan injustificadamente su utilización o lo tornen en virtualmente inaccesible e ineficaz.

Oliva (2017) en su trabajo titulado *“la acción de amparo como mecanismo de defensa legal en las medidas cautelares tributarias”* es una investigación de naturaleza jurídica procesal, cuyo estudio se encuentra delimitado por el tratamiento del Proceso de Amparo como defensa legal en las

medidas cautelares tributarias, es decir, en cuanto se vulnere derechos constitucionales de los contribuyente por parte del acreedor tributario al imponer medidas cautelares tributarias sobre sus bienes patrimoniales, llegando con esto a las siguientes conclusiones: **1)** La Constitución Política, es una institución legal creador de los tributos, y el Código Tributario es una norma reguladora de la conducta de los contribuyentes para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuya finalidad es la máxima recaudación de tributos y de la deuda tributaria por parte del Estado. Su incumplimiento genera que muchas veces los métodos utilizados para la recaudación exceden los límites establecidos en los principios constitucionales tributarios consagrados en la Carta Magna, como son los principios de Legalidad, Reserva de Ley, confiscatoriedad, así como el respeto a los derechos fundamentales de la persona, **2)** Las Medidas Cautelares Tributarias son acciones destinadas a asegurar el pago de la deuda tributaria, ante eventuales actos del deudor que puedan obstaculizar su cobranza, del análisis de la normatividad tributaria, tenemos que del texto descrito en algunos de sus artículos, la cobranza de la deuda tributaria muchas veces sobrepasan lo establecido en la Constitución, el Código Tributario y otras normas de menor jerarquía, convirtiéndose en inconstitucional. Por la Potestad Tributaria, las facultades otorgadas al órgano administrador SUNAT se le faculta a emitir normas internas como Resoluciones de Superintendencia, Directivas, Informes, Esquela y Oficios; con la finalidad de lograr una mayor recaudación, con procedimientos no descritos en dicha normatividad, incluso con participación de terceros ajenos a la relación tributaria, **3)** Que, si bien en materia Tributaria existe el Procedimiento Contencioso Tributario y el Procedimiento Contencioso Administrativo, estos procedimientos resultan no idóneos e insuficientes para lograr una justicia ante los excesos cometidos por la Administración Tributaria al trabarse medidas cautelares para asegurar el pago de deuda tributaria, **4)** Cuando existen violaciones a las normas tributarias por parte del ente recaudador, a los procedimientos, o existen excesos en las actuaciones, el Proceso de Amparo es medio más eficaz

que tiene el contribuyente para oponerse a la feroz Cobranza Coactiva y a las Medias Cautelare que inicia la Administración Tributaria para hacer efectiva la Cobranza de la Deuda Tributaria, sin embargo el Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha determinado que desconocen el procedimiento en materia tributaria .

Peña (2019) en su investigación titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 00812- 2012-0-2001-JR-CI-02, del distrito judicial de Piura. 2019*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso constitucional de acción de amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00812-2012-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de, Piura, Piura 2019. mediante eso se concluyó que: **1)** de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo del expediente N° 00812-2012-0-2001-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. **2)** En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cotrina (2019) en su investigación titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 02193- 2014-0-1076-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*”, La investigación tuvo como

problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02193-2014-0-1076-JR- ¿CI-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo? 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio , mediante esto se llegaron las siguientes conclusiones: **1)** la calidad de las respectivas sentencias en estudio han sido redactada de forma que no ha tenido vicios en su parte de fondo ni de forma por ello que al haber sido analizadas se ha llegado a establecer que estas cumplen con los parámetros dados por la universidad y por ello el cotejo de estas sentencias con los parámetros se concluye que ambas cumplen con lo normado lo cual arroja que es de muy alta calidad. **2)** En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Esta se llegó a determinar que fue de calidad muy alta; porque al análisis de sus tres partes correspondientes de la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros, de allí que, al corroborar con estos, se tienen que fueron de muy alta calidad, **3)** Rango de la sentencia de segunda instancia. Se determinó que, fue de muy alta calidad; porque se dio en base a las tres partes que contienen toda sentencia, y fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente

2.1.3 A nivel local tenemos las siguientes:

Bravo (2017) en su investigación titulada *“Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 00189-2015-0-2501-JR-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”* el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, Según los resultados obtenidos en la presente investigación se concluye: **1)** Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo); en el expediente N° 00189-2015-0- 2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango mediana y muy alta respectivamente, conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y en atención estricta

a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación, **2)** La calidad de ambas sentencias se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde las de primera instancia fueron, muy alta, baja y mediana; y las correspondientes a la sentencia de segunda instancia fueron de muy alta calidad, **3)** Ambas sentencias corresponden a un proceso constitucional de amparo, donde la pretensión planteada fue el otorgamiento de pensión de jubilación a favor del demandante, tramitándose como proceso especial por tratarse de una demanda de amparo, el mismo que fue declarado infundado en primera instancia, donde el demandante apeló la sentencia, por lo que en segunda instancia el órgano revisor revocó la sentencia apelada declarándola fundada la demanda de amparo a favor del demandante, reconociéndole de 21 años de aportes por consiguiente el otorgamiento de la pensión de jubilación, **4)** Se recomienda continuar con los trabajos de la línea de investigación, ya que es de relevancia para la sociedad asimismo se sugiere la realización de nuevas líneas de la misma importancia que la investigada.

Palmadera (2019) en su trabajo titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo - otorgamiento de pensión por viudez, expediente N° 0608-2014-0-2501-JR CI-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019*” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio , mediante el cual se llegó a las siguientes conclusiones: **1)** Se determina que la calidad de las sentencias en estudio del expediente N° 0608-2014- 2501-JR-CI-01, se estableció que fueron de muy alta calidad, **2)** Por lo cual se determinó que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad logrando un valor de 38,3) se determinó que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad logrando un valor de 34, la decisión fue apelar la primera sentencia, y en sustitución reformularon y ordenaron: fundada la demanda.

2.2 Bases teóricas de la Investigación

2.2.1 El Proceso

Cuando hablamos del proceso en general, en palabras sencillas y concisas se puede decir que este es el medio y la herramienta más importante para que llegue hacia lo que prescribe el derecho sustantivo, lo que nos quiere decir, es que los procedimientos se tratan de seguir de acuerdo a los derechos manifiestos en nuestro ordenamiento jurídico.

Martel (2015) acerca de Proceso precisa que: “El proceso viene de pro (para adelante) y cederé (caer, caminar). Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica”. (p.5)

El proceso se tiene entendido como la conjunción de los diversos actos procesales, terminando como es de saber en una resolución determinada, es decir que esta tendrá la culminación en la decisión que ponga fin a un conflicto determinado.

Monroy Gálvez (citado por Martel, 2015) precisa: El proceso judicial es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (p.5)

2.2.2 Proceso Constitucional

Castillo (2011) define al proceso constitucional como: “Los procesos constitucionales solo han de atender el contenido constitucional de los derechos fundamentales para evitar decisiones contrarias a la constitución y a la Justicia”. (p. 7)

Chávez (2011) señala: “Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es

defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida”.

Por su parte Ortecho (2012) nos habla acerca de, el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normativa pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley, el debido proceso impide que un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites distintos de los legalmente figados por los tribunales sea cual fuese su designación.

Para Bermúdez (2013) precisa que es sustancial disponer algunos de los elementos, que la uso se constituya en condicionantes para la subsistencia de este, lo que quiere decir perfecciona su naturaleza, permitiendo que se encuentre diferencias con otro tipo de procesos. Los componentes que señalan el proceso Constitucional estos son:

1. El que sea un proceso con categoría constitucional, este está reconocido constitucionalmente, lo que quiere decir que la raíz de su origen está en la constitución no solo la encuentras en una ley.
2. Al ser un proceso independiente, con unidad, que no es parte de un proceso diferente.
3. El ser un proceso el cual tiene objeto propio, resolviendo controversias en materia constitucional, lo que nos quiere decir que resuelve disputas entre la norma constitucional y la norma jurídica de mínima categoría, resolviendo disputas con razón al amparo de los derechos fundamentales, y también de solucionar pugnas de competencias entre órganos públicos.

2.2.2.1 Garantías Constitucionales

La constitución como la Ley Política y fundamental del Estado, esta ocupa el centro de la pirámide normativa, siendo su protección de suma importancia, dándonos a entender de que si vulnera la constitución, violando así la voluntad popular, pues las demás disposiciones del Estado dependen de ella en la jerarquía y normatividad de ellas, encontrándose también vulneradas, el simple reconocimiento legal de los derechos no es suficiente, sino que esta exige el establecimiento de condiciones, instituciones las cuales propicien la realización de estas, lo que nos quiere decir que el ejercicio y disfrute de los derechos requiere de garantías.

Zamudio nos dice que las garantías constitucionales reducen a los instrumentos adecuados para una pronta y eficaz tutela procesal de los derechos, es decir, solo se refiere a los mecanismos de tipo procesal, que si bien constituyen garantías, de hecho la más usadas, no son únicas; finalizando se las consideras como un conjunto de medidas técnicas e instituciones que tutelan los valores recogidos en los derechos y libertades enunciadas por la constitución, que son necesarias para la adecuada integración en la convivencia política de los individuos y grupos sociales.

2.2.2.2 El Proceso Constitucional su Finalidad

Favoreu, citando a Rodríguez (2006): diferencia, describiendo a la justicia constitucional, a travez de contenciosos primordiales y de menor frecuentes, entre los principales, su objeto es vigilar la certeza de las afirmaciones de anhelo del pueblo emancipado; contrastar el acatamiento de las disposiciones constitucionales referentes a la saneamiento horizontal y vertical del poderío y aseverar el amparo de los derechos y libertades fundamentales.

De la misma manera en la legislación el artículo II del Título Preliminar del código Procesal Constitucional: “son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales”.

2.2.2.3 Principios procesales relacionados con el Proceso Constitucional

El artículo III del Título preliminar del Código Procesal Constitucional nos dice: “Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección y socialización procesales”.

El Tribunal Constitucional y el juez ambos tienen la responsabilidad de impulsar de oficio los procesos, exceptuado en algunos procesos que estén determinados en el código.

2.2.2.3.1 El Principio de Dirección Judicial

Abad quien cita a Rodríguez (2006) y nos señala que este principio del proceso se encuadra a manera de la revelación más incuestionable de vigor de una procreación publicista del proceso, describiendo la procreación a tal aquella en que el proceso reputa por la intención que el estado imponga eficacia del sistema jurídico y no a tal como un núcleo para que los propios razonen sus derechos privados

Alfaro (2009) precisa que: Recibe el nombre de autoridad del juez, por este principio se le asigna al juez un rol dirigiendo el proceso de modo eficaz, para que este cumpla su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar la paz social en justicia. (p. 34)

Carrasco (2010) señala: “Impulso, los procesos constitucionales, si bien para sus inicios requieren de iniciativa de parte, no lo requiere para el seguimiento del proceso”.

El artículo II del Título preliminar del Código Procesal Constitucional conforme lo señala tanto como el juez y el Tribunal Constitucional deben impulsar de oficio.

Los plazos: estos son improrrogables, contrario a lo que viene sucediendo.

Conduce el principio de “ultra petita” es perseverante como el proceso inconstitucional a tal manera que en la acción popular al determinar que la sentencia, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma refutada, manifestara también la aquella y la otra a la que debe tener que dispersarse por enlace o resultado.

2.2.2.3.2 La actuación del demandante – Principio de Gratuidad

Rodríguez (2006) precisa: “Atendiendo a la naturaleza especial de los derechos constitucionales tutelados; el Código Procesal Constitucional establece en la forma categoría la gratitud en la actuación del demandante”.

Alfaro (2009) por su parte señala que este principio, el estado otorga de manera gratuita la ayuda jurisdiccional de servicio de administración de justicia para los litigantes que necesitan de medios económicos, en otras palabras, todo es actuado.

2.2.2.6.1 El Principio de la economía Procesal

Alfaro (2009) señala: “Por este principio, debe tratarse de obtener el mayor resultado con el mínimo empleo de actividad procesal; según Guasp, el principio de economía procesal se ha edificado sobre 3 aspectos”(p.36)

2.2.2.6.2 El Principio de Inmediación

Rodríguez (2006) señala que este principio intenta que el proceso al contado o la correlación recta entra las partes y el juzgador, dando a entender que entre ellos existía una interacción propia e inminente, donde el juez ejecuta de manera inmediata la audiencia y la intervención de pruebas, residiendo indelegables la pena de nulidad. (p. 36)

Alfaro (2009) no precisa que este principio requiere que haya un vínculo directa entre las partes y el juzgador, determinando que entre ellos exista una expresión que “Las audiencias que pudieron abrir, así como los medios probatorios se actúan ante el Juez en forma directa”,(p.13)

2.2.2.6.3 El Principio de Socialización

Alfaro (2009) señala que este principio, el juez tiene la obligación de escudriñar que la desigualdad entre todas las personas de raza, sexo, religión, idioma entre otros, no debe afectar el progreso del proceso, todas las personas dentro de los procesos tienen el mismo tardo, ubicándose en la misma posición procesal. (p. 36)

Carrasco (2010) precisa:

“El juez debe evitar que las desigualdades entre las personas por razones varias, sean de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecten el desarrollo o resultado del proceso”. (p. 13)

2.2.2.6.4 Principio de Impulso de Oficio

Rodríguez (2006) señala que en el segundo párrafo del artículo III del TITULO PRELIMINAR del Código Procesal Constitucional se establece que el tribunal Constitucional y el juez la estimación de propulsar de oficio los procesos, exceptuados en los casos explícitamente destacados en el presente código señalados líneas arriba.

Alfaro (2009) quien establece que:

“El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el código Procesal Constitucional”.

El empuje es uno de los componentes de los principios, si el proceso es completamente artilugio, el ímpetu del recurso queda a empleo de las partes y si es plenamente inquisitivo, que a puesto del órgano jurisdiccional.

2.2.2.6.5 El Principio de Elasticidad

Rodríguez (2006) precisa este principio no autorizado al juez a instaurar procedimiento no legislado, a erradicar fases, si no a ejecutar con eficiencia adentro del principio de legalidad y la “iura noviy curia”. (p.245)

Alfaro (2009) señala que: “El juez y el tribunal Constitucional deben actuar normal y deben acatar las exigencias de las formalidades en el código Procesal Constitucional, al logro de los fines de los procesos constitucionales”. (p. 37)

2.2.2.6.7 El Principio favor procesum o pro actione o de Duda Razonable

Rodríguez (2006) precisa que en el Título Preliminar del Código Procesal Constitucional en su artículo 4° se señala que; cuando se encuentra en un proceso constitucional y se presente una incertidumbre razonable en relación si el proceso se manifestar por concluido y el Tribunal Constitucional y el Juez son los que proclaman su continuación.

Carrasco (2010) señala que “si se presentaran dudas respecto de su el proceso debe declararse concluido, el Juez o el Tribunal declararan continuación”. (p. 13)

2.2.2.6.8 El Principio de Condena de Costas y Costos

Alfaro (2009) señala que este principio, no se requiere ser demandado y es de puesto de la parte vendida, exceptuado una declaración judicial evidente de dimitir la condena en costas y costos se ordena por cada instancia, sin embargo si la resolución de segunda revoca a la primera la parte

expirada pagara las costas de ambas partes, tanto en un proceso se han argumentado varias pretensiones, se acepta para el vencedor las cosas y costos.

2.2.2.6.9 El Principio sobre Interpretación de los Derechos Constitucionales

Rodríguez (2006) precisa que en el Título Preliminar del Código Procesal Constitucional el cual determina, el argumento y seguimiento de los derechos constitucionales preservados por los procesos regularizados en el Código se interpretan de concorde con la exposición acogida por los tribunales internacionales además de los derechos humanos constituidos.

2.2.2.6.10 Etapas del Proceso Constitucional

Alfaro (2006), nos habla acerca del proceso constitucional el cual se realiza en 4 periodos a desemejanza del proceso judicial ordinario que pasa por 5 periodos), las cuales son las subsiguientes:

1. La Etapa Postulatoria.
2. No está sujeta la Etapa Probatoria – Artículo 8 del Código Procesal Constitucional

El juez de manera excepcional puede pedir los medios probatorios de oficio estos sin alterar la persistencia del proceso, ya que en los procesos constitucionales estos son procesos sumarísimos la cual esta busca la tutela de los derechos constitucionales ante la vulneración de los mismos (de acuerdo a esto, solo se admite medios de prueba de actuación inmediata y estos tienen que ser solo documentos; sin embargo tratándose de casos complejos y estos requieran de la actuación probatoria, se acudiría a los procesos ordinarios – procesos civiles, siendo estos la vía más idónea donde se presentan y se analizan la mayor cantidad de los medios de prueba en su respectiva etapa probatoria siendo los procesos más largos y complejos.

3. Etapa Decisoria: En esta etapa se realiza la actuación de sentencia impugnada.
4. Etapa Impugnada: En esta etapa se realiza la apelación, el recurso del agravio constitucional y el recurso de queja.
5. Etapa Ejecutoria: En esta etapa se realiza en su defecto la multa progresiva y la destitución.
(p. 26-27)

2.2.2.6.9 Las Clases de Procesos Constitucionales

A) Procesos Constitucionales de la Libertad: Ciertamente varios de los procesos constitucionales los cuales sostienen como objetivo principal e inmediato proteger los derechos fundamentales de cada persona de cualquier vulneración procedentes de alguna jurisdicción, funcionario o persona estos son: 1) Habeas Corpus, 2) El Amparo, 3) Habeas Data y 4) Proceso de Cumplimiento.

Carrasco (2010) precisa: Que en este rubro encontramos los procesos constitucionales que tienen como función reestablecer los derechos de la persona al estado anterior de la amenaza o vulneración del derecho constitucional, estos permiten mecanismos procesales, hacer prevalecer la parte dogmática de la Constitución, tenemos los procesos de Hábeas Corpus, Amparo y Habeas Data.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional quien señala que el proceso de cumplimiento como tal se trataría de un proceso constitucionalizado, en esencia no tiene propósito del amparo de un derecho, empero la de derechos legales y de mandato administrativo, por la verificación de la inacción administrativa.

B) Procesos Constitucionales Orgánicos: Otros procesos constitucionales sostienen como asunto amparar una exactitud practico correspondiente a las competencias que reconocen los órganos de

la facultad estos ocurren en 1) Proceso Inconstitucionalidad, 2) Proceso de Acción Popular o 3) Proceso Competencial. (Alfaro, 2009, p. 20)

Carrasco (2010) señala: que se ubica en este título los procesos constitucionales a diferencia de los que se ampara a la constitución de las infracciones originadas por las normas, siendo estas comunes o reglamentarias, se aseguran los principios de la Supremacía Constitucional y Legalidad, se entienden los dispositivos asignados a acertar los desacuerdos entre poderes u órganos del estado, hallamos aquí los procesos de inconstitucionalidad, el proceso competencial y la acción popular.

2.2.3. El proceso de amparo

Originalmente el proceso de amparo desde su creación en México ha trascendido debido a su gran importancia de protección hacia los derechos fundamentales; tanto es así que muchos países han optado por incorporarlo en su legislación con nombres diferentes, Figueroa (2012) señala:

El proceso de amparo es conocido en Brasil como mandato de seguridad; en Chile, como recurso de protección; en Colombia, como acción de tutela; y en Argentina, Ecuador y Venezuela, como acción de amparo. (p. 5).

Landa (2005) explica que: “El proceso constitucional de amparo es un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales o amenazas inminentes de su transgresión” (p. 363).

Al ser un proceso especial, el proceso de amparo se define para la defensa de derechos vulnerados o amenazados que se manifiestan en la constitución como derechos fundamentales; es así que Eguiguren (2004) manifiesta:

El proceso constitucional de amparo está dirigido a tutelar los derechos fundamentales distintos a los protegidos por el habeas Corpus y el Habeas Data. Su finalidad es esencialmente restitutoria, la que consiste reponer las cosas al estado anterior existente antes de que se produjera la violación o amenaza del derecho constitucional. (p. 144).

Desde la perspectiva de Linares (citado por Hurtado, 2006) dice que tiene finalidad asegurar el goce efectivo de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria contra los mismos por parte de órganos estatales o de particulares, con excepción de la libertad física, ya amparada por el Habeas corpus (p. 424).

Por su parte el órgano máximo: Tribunal constitucional ha definido al proceso de amparo; es así que en el Exp. N° 441-2000-AA/TC define: “Mediante la acción de amparo se puede resarcir aquellos derechos que, estando indubitablemente acreditados, son objeto de transgresión. No es posible la actuación de prueba por ser una vía sumarísima que no cuenta con etapa probatoria”

Figueroa (2012), El amparo es una acción, dependiendo de la legislación del país de que se trate, tutela los derechos constitucionales del ciudadano, y del que conoce y falla o bien un tribunal específico como un Tribunal Constitucional, o bien un juez tribunal ordinario, según lo dispuesto en la legislación procesal de cada país.

2.2.3.1 La Regulación en la Legislación Procesal Constitucional

En la legislación este se encuentra regulado en el Título III; Proceso de Amparo – Capítulo I – Derechos que se protegen comprendidos del artículo 37 al artículo 38 y el capítulo II sobre el procedimiento este comprende desde el artículo 39 al artículo 60 del Código Procesal Constitucional.

2.2.3.2 El Acto Lesivo

Eto (2013) señala que “es como aquella conducta acción u omisión proveniente de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenaza o vulnera derechos fundamentales”. (p. 254)

2.2.3.3 Contenido del Acto Lesivo

Tiene argumento tangible y otro jurídico, los cuales deben ser examinado de estructura contiguo, con la atención de identificación de lo que va impugnar con el amparo.

2.2.3.4 Contenido Material y Jurídico del Acto Lesivo

Se toma de consideración el cual se constituye por tres elementos: a) sujeto activo quien lleva a cabo el acto lesivo, b) sujeto pasivo el cual es perjudicado en los derechos por el acto lesivo y c) acción u omisión concreta.

Sobre el contenido Jurídico este implica la valoración jurídica de la afectación que produce, la cual es relacionada con el ejercicio de un derecho fundamental.

2.2.2.6.10 El agravio de Derechos Fundamentales

Eto (2013) precisa que “en un proceso de amparo no se analiza cualquier hecho o situación que genere la vulneración a una persona, solo cabe acudir a este proceso solicitando la tutela de derechos fundamentales”.

Burgos afirma que no solo bastaría que de hallarse un deterioro o perjuicio para que se dé un agravio desde el punto de vista jurídica, tal que es obligación que sea acarreado o producido de una forma, en consecuencia es preciso que el detrimento o perjuicio sean provocados por una autoridad al infringir una protección individual.

2.2.2.6.12 La Gravedad del Acto Lesivo

Sagués quien es citado por Eto (2013) acerca del acto lesivo para ordenar el requisito de la pesantez puede instigar a ciertas mezcolanzas, por otro lado el amparo no esta para solucionar cualquier forma de condicionamiento a los derechos fundamentales, aunque simultáneamente, en este tema no debe predominar la cuantía del daño, sino que cualquier daño a la libertad de por si es grave.

2.2.2.6.13 La Intensidad del Acto Lesivo

Eto (2013) precisa que para que se pueda proceder a una demanda de amparo, no se debe corresponder la evaluación de la gravedad de el derecho vulnerado, lo que se puede realizar es que se constate que esta vulneración se este produciendo, si bien a nivel doctrinario, cuando abordamos el tema de restricciones o limites para con los derechos fundamentales, estas se clasifican en atención a la intensidad, si estas pueden ser leves, medidas o graves, esta situación deber ser evaluada por el juez cobre la controversia para que se aplique una norma de acuerdo a los derechos fundamentales.

2.2.3.6.14 Origen del Proceso de Amparo

Nosete señala que El proceso de amparo nace, con mayores rasgos de organicidad, en México, sobre las bases de la Constitución de Yucatán del 31 de marzo de 1841, Carta que sucede a su vez a la constitución de 1836 y sus 7 leyes; era necesario para el constituyente mexicano, atisbar a efectuar un adecuado control constitucional y ello resultaba mejor afianzado desde la inclusión de la herramienta del amparo en la propia carta Fundamental.

León (2006) precisa que “En el derecho comparado, el proceso de amparo es conocido en Brasil como mandato de seguridad; en Chile como recurso de protección; en Colombia como acción de tutela y en Argentina, Ecuador y Venezuela como acción de amparo”.

Praeli (2007) afirma que “el amparo resulta ser una herramienta de legitimación democrática, del estado constitucional, como un instrumento de acción a materializar ante los jueces constitucionales”.

2.2.3 Características del proceso de amparo

El proceso de amparo, por ser de naturaleza especial, contiene características peculiares que distan de manera evidente con respecto a otros procesos; en ese sentido Landa (2005) manifiesta:

Las características del proceso de amparo ponen de manifiesto la posición tutelar de los derechos fundamentales, al consagrar este proceso como una emanación de la tutela de la dignidad de la persona humana. Ello es así en la medida en que ésta constituye un principio constitucional y un derecho fundamental que se traduce en que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. (p. 367)

Como derecho humano y también como acción y proceso (garantía constitucional), el amparo se caracteriza por ser: a) Inalienable: porque no este no puede transmitirse a terceros; b) Irrenunciable: porque se trata de un derecho humano en el cual no puede celebrarse un acto jurídico unilateral o bilateral, por un medio de cual este se renuncie la acción específica del amparo; c) Universal: Porque todo ser humano en la tierra este sin importar su nacionalidad, edad, raza, sexo o cualquier circunstancia tiene derecho al amparo; d) Inviolable: Porque este no se suspende por ninguna excepción, ni siquiera bajo los estado de este último ;e) Eficaz: Este es un recurso importante, siendo capaz de proteger los derechos constitucionales, siendo un recurso que debe cumplir con su finalidad en todos los casos de vulneración de los derechos que se protegen; f) Jurisdiccional: este proceso se tramita y de la misma manera se decide por órganos jurisdiccionales.

2.2.4 Finalidad del proceso de amparo

La finalidad del Proceso Constitucional de Amparo, es la protección de los derechos constitucionales, restituyendo lo que se vulnerado del derecho constitucional, disponiendo de esa manera el deber del cumplimiento de un mandato legal y también de un acto administrativo.

2.2.5 Cuando procede

El proceso de amparo procede ante cualquier hecho de cualquier autoridad, funcionario o una persona natural, viole, vulnere o amenace los derechos constitucionales que estos no sean protegidos por las otras garantías constitucionales el proceso de habeas corpus, el habeas data y el de cumplimiento. (Consultas legales Pucp, 2008)

2.2.5.1 Derechos que protege el proceso de amparo

En razón a los derechos que protege, Eto (2013) pone en manifiesto que:

Los derechos objeto de protección por el amparo en el Perú son aquellos derechos fundamentales distintos a la libertad personal (tutelable por el hábeas corpus) y el derecho de acceso a la información pública y a la autodeterminación informativa (tutelables por el hábeas data). (p. 149)

2.2.5.2. Requisitos de procedibilidad

En base a nuestra Carta Magna, el art. 2 del C.P.Const.: Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona.

El proceso de amparo procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnere un derecho reconocido por la carta constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía, León (2010) señala:

El proceso de amparo es un proceso autónomo que tiene como finalidad esencial la protección de los derechos fundamentales frente a violaciones actuales frente a violaciones actuales o a amenazas inminentes de su transgresión. Proceso mediante el cual, cumple el Tribunal Constitucional. Con la función de supremo interprete de los derechos fundamentales. (p. 65).

2.2.6 Causales de improcedencia

Figuerola (2012) explica que:

La pretensión constitucional de amparo habrá de ser procedente solo bajo condiciones de excepcionalidad, residualidad y sumariedad, en tanto cuanto importa es la verificación de una afectación iusfundamental que solo sea tal, sino que a sus ves sea sustantiva, manifiesta y grave. (p. 15)

2.2.6.1 Los sujetos

Con respecto a los sujetos, es lógico pensar que hay una parte que resulta afecto por la transgresión de una conducta determinada y otra parte que es la que realiza dicha acción que trae por consecuencia un hecho lesivo o una puesta de peligro de los derechos que el proceso de amparo persigue. Así lo entiende Eto, (2013) al decir que:

Las partes son los sujetos del proceso que pueden ser dos personas naturales, o una natural y otra jurídica o dos entidades jurídicas. Esto lleva implícito la concepción bilateral que presupone el amparo, en donde hay un sujeto agraviado y otra parte que perpetra el acto lesivo. (p. 168)

2.2.6.1.1 El demandante

Hinostroza señala que el demandante, es quien va ejecutar la acción y va plantear la pretensión con el fin de un fallo a través del proceso, es quien va pedir la intervención del poder judicial para que se puede poner fin a una controversia jurídica, es así que también en los procesos no

contenciosos o de jurisdicción el demandante en este término se sustituya como el solicitante o peticionante.

Se nombra legitimación eficaz, quienes realizan mover proceso de amparo: a) el amañado en el artículo 39° del código procesal constitucional; b) Alguna persona tratándose de amago al medio ambiente u otros derechos que disfrutan de agnición constitucional en el artículo 40° en su penúltimo párrafo del código Procesal Constitucional; c) Entidades sin fin de ganancia, el asunto de la alegación de medio u otros derechos prolijos los cuales gocen de reconocimiento constitucional, cuando la demanda protege los derechos articulo 40 penúltimo párrafo del Código Procesal Constitucional; d) Defensoría del pueblo en ejercicio de sus competencias constitucionales articulo 40 último párrafo del Código Procesal Constitucional.

Luciano (2003), “Es la acción contencioso-administrativa las partes como demandante pueden ser una persona natural o una persona jurídica que no, está conforme e impugna lo resuelto en el proceso administrativo laboral”.

Cabrera (2009), “el demandante es la persona quien formula la demanda de manera personal o por un conducto de un apoderado o representante”.

a. La parte Demandante como Titular del Derecho de Acción

Bautista (2007) señala que “es la existencia de un derecho o interés, de carácter auxiliar o secundario, a la actividad jurisdiccional del Estado que surge como consecuencia de la prohibición de la auto tutela, es el derecho al proceso”.

2.2.6.1.2 El Demandado

Hinostroza señala que “el demandado es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”.

Echandia precisa que es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de prospere la demanda.

Rodríguez (2006) señala:

“El artículo 200 de la Constitución Política del Estado, se refiere a cualquier autoridad, funcionario o persona; por tanto, el agresor puede ser un agente del estado; autoridad, funcionario o simplemente servidor, así también, un particular el particular puede ser persona natural o jurídica”.

Titular del Derecho de Contradicción

Altamira (2005) señala que ambas partes deben tener la posibilidad de poder defender sus pretensiones tanto por la parte contraria; no se puede condenar a una persona si no se citado adecuadamente a un juicio..

2.2.6.1.3 El Juez

López (2012) precisa que El juez constitucional en un proceso constitucional debe efectuar todos sus valores en la investigación de la verdad objetiva o tangible acerca de la trasgresión de un derecho constitucional, esto es deber de las partes para exponer la verdad de los hechos se debe acompañar con el juez facilitando en la etapa probatorio los medios necesarios para adquirir certeza suficiente, el juez no debe olvidar que la verdad material se encuentra por encima de los requisitos formales y la renuncia consciente a ella, es incompatible con el servicio de justicia.

2.2.7 Los principios en el proceso de amparo

Olano (2009) afirma que dicha rama propiamente: Establece conjunto de principios y normas consagradas en la Constitución y la Ley, que regulan los procesos y procedimientos

constitucionales, cualquiera que sean los órganos encargados de preservar la justicia, la soberanía de la constitución y los derechos humanos fundamentales (p. 36).

2.2.7.1 Principio de dirección judicial

El tribunal Constitucional (citado por Castillo, 2005) afirma que:

El principio de dirección judicial del proceso sitúa en la figura del juez constitucional el poder-deber de controlar razonablemente la actividad de las partes, evitando una conducta procesal obstruccionista y promoviendo con consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta. En tal sentido, corresponde al juez constitucional detectar y desvirtuar aquella conducta procesal que, intencionalmente o no, pretenda convertir al proceso en un ritualismo de formas, antes que en un eficiente cauce para la protección de los derechos fundamentales y el respeto por la supremacía normativa de la constitución. (pp. 4-5).

2.2.7.2 Principio de gratuidad procesal

Castillo (2005) plantea: “El principio de gratuidad en la actuación del demandante significa que no debe resultar oneroso ninguna actuación procesal para el que se dice agraviado en su derecho constitucional o para el que se dice perjudicado por una norma inconstitucional” (p. 5).

2.2.7.3 Principio de economía procesal

Para Olano (2009) no es más que: “Justicia más rápida, eficiente y barata. Debe tratarse de obtener el mejor resultado con el mínimo empleo de la actividad procesal” (p. 53).

2.2.7.3 Principio de inmediación procesal

Olano (2009) manifiesta que este principio procesal significa que: “Debe haber una inmediata comunicación entre el juez y las personas que interviene en el proceso, los hechos que en él deban constar y los medios de prueba que se utilicen” (p. 53).

2.2.7.4 Principio de socialización procesal

Un concepto interesante nos da Castillo (2005) cuando oportunamente explica que el principio en mención: “Exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa” (p.7).

Monroy (citado por Castillo, 2005) define que este principio:

No solo conduce al juez –director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor de la justicia. (p. 7).

2.2.8 Los plazos en el proceso de amparo

De acuerdo con el artículo N° 44 del C.P.C. el plazo de la demanda de amparo está sujeto a prescripción o vencimiento: El código en sentido literal manifiesta que prescribe a los sesenta días hábiles contando a partir se haya emitido la agresión o afectación.

Salinas Cruz (2012) respecto al plazo, precisa: Que, para la prescripción de la demanda, el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, establece que el plazo para poder interponer la demanda es de 60 días hábiles desde que se originó la vulneración. Esto está interpretado conjuntamente con los artículos 5° (inciso 4) y 45° del Código Procesal Civil, que la vulneración se produce cuando se afecta al derecho por la parte de la administración o de ser el caso del particular, claramente el inicio previamente es importante en consecuencia de se suspenda el plazo para que prescriba la demanda.

2.2.8 El Amparo contra Resoluciones Judiciales

Peñaranda (2010) señala El amparo constitucional es una garantía procesal que tiene por objeto asegurar el goce y ejercicio de garantía constitucionales de los derechos de las personas afectadas, establecidas en la constitución, leyes y tratados internacionales, condenando las acciones de los agresores que pueden ser ciudadanos, organizaciones públicas o privadas; tendente únicamente a la constatación de la violación del derecho o garantía constitucional, con la finalidad de que se le restablezca al perjudicado el pleno goce y ejercicio de tales derechos.

2.2.9 La pretensión

Según Quisbert (2010) es:

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (p. 2).

Sin embargo, Enderle (2009) lo conceptúa de la siguiente manera: En síntesis: es el acto en cuya virtud se reclama ante el órgano jurisdiccional la prestación de tutela para que resuelva un conflicto y, a través de su expansión y desarrollo, la atribución de algún bien de la vida (p. 37).

Para Jaime Guasp (citado por Guimaraes, 2004): “La pretensión procesal entendida como «una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la demanda»” (p. 115)

2.2.10 Características

En base a Montilla (2008) podemos advertir que la pretensión se caracteriza por ser una:

1. Afirmación, en ese sentido es realizada por el demandante por medio de una solicitud fundada en los elementos de hecho y derecho; por ser un principio que la persona supone tener, su procedencia dependerá del sistema judicial;
2. Por requerir la auto atribución de un derecho; por tener requisitos formales que van acompañado a la pretensión, en este caso es la petición que se realiza ante el órgano judicial para su posterior reconocimiento al derecho que se le atribuye;
3. Y, por último, por ser una declaración de voluntad caracterizada por la figura de la acción, mas no un poder de la misma persona. (Montilla, 2008, p. 100)

2.2.11 Elementos de la pretensión

Parafraseando a Montilla (2008) encontramos que la pretensión está compuesto por los sujetos, el objeto y la causa: En los sujetos, estos son las partes del proceso o también llamado sujeto activo y pasivo que recurren ante el juez para pedir tutela jurisdiccional efectiva; en el objeto dice Montilla que es el “efecto jurídico perseguido”, es decir el derecho o la responsabilidad que se busca hacia el demandado; con respecto a la causa no son más que hechos que valen para la formulación de la “demanda”, de esta manera el juez decidirá si la pretensión determinada cumple con los requisitos para admitirla.

2.2.12. La prueba

2.2.12.1 Concepto

La real academia (1992) precisa que: Prueba en sentido general, argumento, razón u otro medio como se muestra y hace patente la verdad y lo falso de algo, y en la parte jurídica es la prueba de la verdad de los hechos controversiales en un juicio, realizada por los recursos que comprueba y acreditado por eficaces la Ley.

Arellano (1998) considera que es: el conjunto de elementos de conocimiento que se aportan en el juicio y que tiende a la demostración de los hechos o derechos aducidos por las partes, con sujeción a las normas jurídicas vigentes. (p. 220).

Por su parte Carrión (2001) afirma que el sentido estricto de la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efectos de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado de un proceso.

La prueba es un hecho verdadero que es de importancia para el fundamento a fin de que se demuestre la veracidad o lo falaz del hecho, es así que toda prueba se comprende en dos hechos, uno que se tiene que probar y la otra lo que se emplea para probar, es así que toda decisión que se realiza en base a la prueba esta opera como una conclusión, este procedimiento funcional a lo largo de la vida humana, no siempre siendo un procedimiento judicial, incluso los animales son capaces de sacar conclusiones, por lo que la prueba se encamina para un fin.(Bentham, 2002)

De lo dicho anteriormente, Carrasco (2017) citando a Briseño Sierra establece que: “la prueba es la verificación de los hechos aducidos por las partes, mediante una comparación entre lo que se aduce y la realidad” (p. 225).

2.2.12.2 Los Medios de Prueba

Juan (2001) precisa que las normas tangibles implantan consecuencias jurídicas de suposiciones de hecho que considerar de *mora abstracto* y común, se es posible tener motivo pero en caso que se no se demuestre no va alcanzar un favorable resultado en el proceso, si las alegaciones de las partes cuando se realizan y estas no son suficientes para reducir a razón al juzgador, se debe realizar una acción posterior a fin de confirma las afirmaciones de las partes de sus alegaciones.

Luciano (2003) afirma que la prueba como una tarea se realiza en los procesos judiciales, con el fin de poder proporcionar al juez, persuadiendo al juez para que toma una decisión acerca del litigio, si bien es cierto que el juez no puede sentenciar si este no dispone de datos lógicos, con firmeza, coherencia y de certeza, para que pueda dar sentido a la resolución.

2.2.12.3 Diferencia entre la prueba y el medio probatorio

Echandía (2002) precisa que en la doctrina encontramos que existen dos posiciones en torno al objeto de prueba, para que se considere como objeto los hechos o afirmaciones, la doctrina en un sector la denomina como la teoría clásica, considerando que el objeto de prueba constituyen hechos que van acontecer en la realidad, estos son introducidos por ambas partes en el proceso.

Cajas (2011) precisa que, en el ámbito normativo con relación a los medios de prueba o medios probatorios, la legislación procesal civil no lo define, pero en el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del CPC que dice; los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

De todo lo mencionado afirmamos que un medio probatorio se convierte en prueba, si esta causa certeza y también convicción en el juzgador. Como lo menciona Hinojosa: “los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba”.

2.2.12.4 La Prueba en el Sentido Común

Priori (2002) precisa que el sentido común considera que aquello que se prueba son hechos, mientras que el sentido jurídico, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos, la idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que mucho secretario y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas.

Es así que toda prueba es un modo de confirmar la veracidad de los relatos que afirman las partes, siendo el comportamiento de los litigantes que no confirma tal hecho, su participación en el pleito es otra que es ejercer para la influencia sobre el juzgador para contribuir con su convicción, entonces se trata de una fuente de convicción.

2.2.12.5 La Prueba en sentido Jurídico Procesal

Francisco (2006) afirma que La prueba deriva del término latín probatio, probationis, que procede del vocablo probus que significa bueno, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar la autenticidad de una cosa; lo característico de la prueba jurídica es que ella se sustenta los procedimientos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria, en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por las leyes.

Este ve a la prueba como al conjunto de razones los que extraen de los medios que ofrecen las partes, los medios que se dan al conocer los hechos y así se pueda resolver la cuestión de controversia.

2.2.12.5 Objeto

Echandía (2002) señala en la doctrina existen dos posturas en torno al objeto de la prueba, según se considere como objeto a los hechos o las afirmaciones; un sector de la doctrina al cual podemos denominar teoría clásica, considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos que no son otra cosa que los sucesos que acontecen en la realidad, los mismo que son introducidos por las partes en el proceso.

Cabrera (2009) define, como tofo aquello el cual recae la prueba, lo que sucede en algo objetivo y abstracto, lo que se extiende tanto en lo interno como lo externo con tal que sea de importancia a la hora del dictamen, el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, la cual la persona no

se contempla, pero esta va recaer sobre los hechos de los cuales se da el debate la cual debe probarse por ambas partes.

Carrasco (2017) explica: “Por tanto, el objeto de la prueba (thema probandum) serán los hechos jurídicos controvertidos o dudosos, es decir, cada uno de los litigantes debe demostrar la existencia de los hechos jurídicos en los que difieran” (p. 258).

2.2.12.6 Carga de la prueba

“La regulación de la carga de la prueba figura entre los problemas vitales del proceso...”, ya que mediante este principio se deducirá a quien corresponde probar. (Chiovenda citado por Carrasco, 2017, p. 246).

La Real Academia de la Lengua Española (2001): “es una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación”.

A su vez, Carrasco (2017) partiendo de la idea anterior enfatiza que: “La carga de la prueba es la obligación impuesta por la ley para que cada una de las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que demuestren los hechos afirmados” (p. 248).

2.2.12.7 El Principio de la Carga de la Prueba

Sagastegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p.409)

Cajas (2011) señala que, en el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196° del CPC, en el cual se indica; salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde

a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

En la jurisprudencia tenemos:

En el expediente N° 1555 – 95 – Lima; el cual menciona que el Código adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

2.2.12.7 Finalidad de la prueba

Cajas (2011) señala de acuerdo al CPC, la finalidad está prevista en el numeral 188° cuyo texto es como sigue; los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertido, y fundamentar sus decisiones. (p. 622)

Respecto a la fiabilidad la que se entiende como legalidad se ve en el artículo 191° del CPC que señala: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en el presente código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°”.

Según Rivera (2011) expresa: “Se concibe la prueba con una finalidad esencialmente cognoscitiva, en el sentido de entender que a través de ella se puede determinar la verdad o falsedad de las afirmaciones de las partes, o de una hipótesis determinada” (p. 36).

2.2.12.8 Valoración Conjunta

Sagastegui (2003) señala que en la normativa se encuentra en el artículo 197° del CPC que nos dice: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

Cajas (2011) por su parte precisa que, en la jurisprudencia, también se expone la CAS 814 – 01 – Huánuco, indica; los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión.

2.2.13 La sentencia

2.2.13.1 Concepto

Hernández (2006) sostiene: “Las sentencias son las resoluciones que terminan con la instancia, dirimiendo la controversia sometida al conocimiento del juez, tanto en lo principal, como en las cuestiones accesorias surgidas en el proceso”.

Para López & Bejarano (2009) globalmente la sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a una resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto. (p. 5).

Rioja (2013) sostiene:

La sentencia también puede ser considerada acto de tutela jurídica, esto es la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que hace valer la demanda. Entre ambas ideas en la definición más

amplia de sentencia, se define como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, el cual acoge o rechaza la pretensión que hace valer la demanda.

De igual manera La sentencia constitucional son actos procesales expedidos por el órgano jurisdiccional, mediante el cual se pone fin al conflicto, resolviendo motivadamente fundada en derecho y cuya tipología proviene de algunos de los procesos contenidos en el código procesal constitucional. (Ramírez, 2015, p. 56).

La Federación S/A afirma que, una sentencia es una relación lógica de antecedentes que se dan para poder llegar a una conclusión que esta resuelva una controversia a la que se encuentra sometida al juzgador; asimismo las proposiciones que fijen el sentido de la resolución y esta no puede alegar cuando se aclare la congruencia del razonamiento y sus elementos que hace el Juez para poder llegar a la conclusión, esta violaría la suspensión del fallo, solo por la congruencia que esta sea necesaria aclararse con sentido a la proposición, sin relación que los hechos aparezcan en el proceso con fundamentos legales de la resolución.

2.2.13.2 La Estructura de la Sentencia

2.2.13.2.1 Parte expositiva

Cárdenas (2008) sostiene: La relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia, es de indicar que no debe incluirse criterio valorativo, el propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPP, el cual el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso a resolver.

2.2.13.2.2 Parte Considerativa

Cárdenas (2008) precisa que: “La sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso”.

Esta parte contiene racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En esta el juzgador o magistrado quien es el que expone la actividad valorativa y jurídica que se realiza y también esta se fundamenta, con el propósito de resolver la controversia. En la segunda parte Cárdenas nos dice, “acerca del objetivo de la sentencia la cual es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° (inciso 5) de la constitución de 1993, el artículo 122 del CPC y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

2.2.13.2.3 Parte Resolutiva

Esta es la parte final de la decisión de todo, la cual permite que se dé por finalizado un litigio o que se declare la responsabilidad civil. En esta parte el magistrado va manifestar su decisión final con respecto ya sea de las demandas y las pretensiones de ambas partes, Esta parte tiene que cumplir el mandato legal del artículo 122 del CPC y dar a ambas partes el conocimiento del fallo final y definitivo, con la finalidad que se puede realizar el derecho de impugnar.

2.2.13.3 Principios en la sentencia

2.2.13.2.1 Principio de congruencia procesal

El C.P.Civil aludiendo al principio en mención, en su VII del T.P. consignado como Juez y Derecho: “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio

ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (De los Santos, 2015, p. 6).

Por su parte, Valderrama (2016) hace mención: “Así, la congruencia es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho que impulsa el proceso y el resultado de la sentencia” (p. 176).

2.2.13.2.2 Principio de motivación de las resoluciones

Pérez (2012) afirma que: “Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y a razonabilidad de las decisiones” (p. 2).

Sarango (2008) manifiesta que: “De lo dicho se puede concluir que no existe motivación si no se ha expresado en la sentencia el porqué de determinado razonamiento judicial, esto es, cuando el razonamiento no ha sido exteriorizado por el juzgado” (p. 67).

2.2.14 Los Medios Impugnatorios

2.2.14.1 Concepto

Monroy (1992) con respecto a esta institución procesal define como:

El instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p. 21).

En el proceso de amparo existen los siguientes recursos: a) el recurso de apelación (artículo 57 del C.P.Const.), b) el recurso de agravio constitucional (artículo 18 del C.P.Const.), y estimamos igualmente calificar como medio impugnatorio: c) el recurso de queja (artículo 19 del C.P.Const.), y d) el recurso de reposición (artículo 121 del C.P.Const.). Existen en la práctica otros medios impugnatorios como la aclaración, subsanación y supletoriamente la corrección. (Eto, 2013, p.174)

2.2.14.2 Clases de Medios Impugnatorios

A) Recurso de Reposición

Ledesma (2008) señala que el recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido; el juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

B) Recurso de Apelación

Cajas (2011) precisa que es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida; auto o sentencia, de acuerdo con la norma artículo 364 del CPC tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercer legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, total o parcialmente; es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

C) Recurso de Casación

Priori (2009) sostiene la casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recursos de naturaleza extraordinaria y con efectos rescisorios o revocatorios concedido al litigante a fin que pueda solicitar un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, el que deberá ser realizado por el órgano máximo de un sistema judicial, a quien se le impone el

deber de cumplir con los siguientes fines; cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto.

Cajas (2011) señala que de acuerdo a la norma del artículo 384 del CPC, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error; persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

D) Recurso de Queja

La jurisprudencia ha establecido:

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o de casación interpuesto; procede amparar la queja cuando las partes no hayan tenido la oportunidad de impugnar la improcedencia de la apelación, declarada en audiencia por no encontrarse presente en dicha diligencia. (Exp. N° 616-97-Gaceta Jurídica, p.399)

2.2.15 Bases teóricas sustantivas

2.2.15.1 La seguridad social

2.2.15.1.1 Concepto

Existen muchas definiciones en lo que respecta a todo el sistema de seguridad social en nuestro país, en tal sentido un concepto sencillo de entender nos da Toyama (2004) cuando expresa:

Conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con la finalidad de protegerlas situaciones de necesidad de los sujetos independientemente de su vinculación profesional a un

empresario y de su contribución o no al sistema. En ese sentido, la seguridad social protege la relación jurídica de seguridad social, caracterizada en esencia por ser pública y universal. (p. 198).

2.2.15.1.2 Características de la seguridad social

Con respecto a las características de la Seguridad Social, Toyama (2004) dice que las principales características generales son:

1. Público: El Estado tiene la obligación de cubrir las necesidades de protección de la población.
2. Mixto: El Estado brinda un servicio de protección a los sujetos necesitados, pudiendo existir una contraprestación contributiva y no contributiva.
3. Cubre Necesidades: El objetivo del Estado es cubrir las necesidades de la población y generar un sistema universal tanto en su ámbito subjetivo como objetivo.
4. Autónomo: No se puede entender el Derecho de la Seguridad Social al margen del Derecho Laboral, sin embargo, por su carácter universal no solo su ámbito de aplicación se circunscribe a los trabajadores dependientes, sino que también incluye a los no trabajadores. (p. 198).

2.2.15.1.3 Principios de la seguridad social

Toyama (2004) manifiesta que los principios fundamentales de la seguridad social son:

La Universalidad: La seguridad social no es un patrimonio exclusivo y excluyente del trabajador.

La esencia de este principio se basa en que la seguridad social es un derecho fundamental y no está restringido a una clase o grupo social.

La Solidaridad: Importa no solo en la perspectiva de lo ético sino también como un deber social de ayuda compartida de los que contribuyen para quienes no puedan hacerlo por su situación económica.

La Calidad: La atención que reciba el asegurado debe ser la mejor dentro de los estándares vigentes en la sociedad. (p. 199)

2.2.16 Derecho a la pensión

2.2.16.1 Concepto

Sobre el derecho fundamental a una pensión: Se refiere que todas las personas merecen ser tratadas dignamente, siendo la base fundamental de los derechos humanos. En especial en la tercera edad, en donde la persona es más vulnerable por razones relacionadas a su salud. (Vásquez y Muños, 2010, p. 53).

El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas y mixtas; Abanto (2015) con respecto a la pensión, lo define de la siguiente manera:

La pensión es -independientemente de la contingencia que la origine (desempleo, enfermedad, accidente, vejez, etcétera)- una suma dineraria de carácter generalmente vitalicio que sustituirá a la remuneración percibida por una persona cuando ocurra un estado de necesidad, permitiéndole cubrir sus necesidades básicas, y se otorgará siempre y cuando se hayan cumplido previamente todos los requisitos legales. (p. 277).

2.2.16.2 Pensión de viudez

La pensión de viudez según el D.L. 19990 será igual al 50% del monto de la pensión de jubilación que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento. El cual no podrá exceder del monto máximo establecido que es S/. 857.36.

2.2.17 La Oficina de Normalización Previsional

Respecto a este Sistema, manifiesta Ynga (2019), que es:

Una entidad pública, ligada al Ministerio de Economía y Finanzas; es una institución que cuenta con recursos y patrimonios propios, mantiene una autonomía funcional como también administrativa, económica, técnica y financiera; la ONP, se creó según Ley N° 25967, cuyo principal fin es la administración centralizada del Sistema Nacional de Pensiones igualmente el fondo de pensiones en lo atinente al Decreto Ley N° 19990; también es de su competencia otros sistemas de pensiones que administra el Estado. (p. 62)

2.2.18 Derecho a la remuneración y a la pensión

Conforme establece el inciso 20, la remuneración y la pensión pueden ser resguardadas a través del proceso de amparo, puesto que en el caso de la pensión, esta “tiene el rango de derecho fundamental, lo que le otorga una posición preferente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual el operador constitucional estará en la obligación de preferir aquella interpretación más favorable al ejercicio de los derechos fundamentales, rechazando aquellas que restrinjan sus alcances o no garanticen su eficacia”⁴¹. Por su parte, sobre la remuneración, el Tribunal Constitucional ha señalado que “(...) la Constitución Política vigente, en sus artículos 23 y 24, respectivamente, prescribe que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución remunerativa, y que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente como contraprestación por el servicio brindado”

2.2.19 El Decreto Ley 19990

Este decreto en su Capítulo II sobre la Pensión de Jubilación nos dice en su artículo 38° “Tienen derecho a pensión de jubilación los hombres a partir de los sesenta años de edad y las mujeres a partir de los cincuenta y cinco a condición de reunir los requisitos de aportación señalados en el presente Decreto Ley”.

En su sección I – A Régimen General de Jubilación

En su Artículo 40 nos dice que están comprendidos en el régimen general de jubilación los a) los asegurados inscritos a partir de la fecha de vigencia del presente decreto Ley; b) los asegurados obligatorios nacidos a partir del primero de julio del mil novecientos treinta y uno si son hombres o a partir del primero de julio del mil novecientos treinta y seis si son mujeres; c) los asegurados facultativos a que se refiere el inciso a.- y del artículo 4° y d) los asegurados facultativos a que se refiere el inciso b) del artículo 4! Nacidos a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y uno si son hombre o a partir del primero de julio de mil novecientos treinta y seis si son mujeres.

2.3 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el N° 01002-2016-0-2501-JR-CI-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los

componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencio en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploro contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencio en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única

versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 01002-2016-0-2501-JR-CI-02, que trata sobre acción de amparo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertaron como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y

jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable sera: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, seran extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión

teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o

manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracterizó por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera

panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01002-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia acción de amparo, en el expediente N° 01002-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023 fueron de rango alta y muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, en función de la	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, en función de la	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Especializado Civil - Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					37
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					

							X		[1 - 4]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2 Análisis de los Resultados

De los análisis de resultado de las sentencias tanto de primera y segunda instancia en el expediente N° 01002-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2023.

Ambas sentencias de primera y de segunda instancia dieron como resultados; en la primera sentencia es de rango muy alta y de segunda instancia de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos. (cuadro 7 y 8)

5.2.1 Respecto a la sentencia de primera instancia

5.2.1.1 Respecto a la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, planteados en el presente estudio; la misma que fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil Chimbote

Cumpliendo en el cuadro 1, respecto a la introducción cumpliendo de los 5 parámetros previstos tres parámetros y 2 parámetros los cuales no se cumplen, llegando al resultado que la calidad de la introducción es de rango mediana, y de la postura de las partes cumpliendo de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 parámetros y un parámetro el cual no se cumple, llegando al resultado de rango alta respectivamente.

De acuerdo con el artículo 122 del Código Procesal Civil sobre el contenido y suscripción de las resoluciones: La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva de los resultados en énfasis de la introducción fue de rango media respectivamente no cumpliendo dos parámetros con el encabezamiento y aspectos del proceso y postura de las partes fueron de rango alta respectivamente no cumpliendo con un parámetro de los puntos controvertidos.

5.2.1.2 Respecto a la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho

en la parte considerativa se determinó en base a los parámetros que del principio de motivación de los hechos fue de rango muy alta respectivamente y del derecho fue de rango muy alta respectivamente (cuadro 2)

Cumpliendo en el cuadro 2 con todos los parámetros previstos en la aplicación del principio de los hechos y del derecho dando como resultado que en ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente en la parte considerativa.

Respecto al principio de motivación de los hechos el Expediente 00349-2021-PA/TC, Lima, el Tribunal Constitucional esta señala:

“Que la motivación debida de una resolución judicial supone la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el Juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada: coherencia interna, justificación de premisas externas, suficiencia, congruencia y cualificación especial”.

5.2.1.3 Respecto a la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la

realidad en la parte resolutive, se determinó que en principio de congruencia fue de rango muy alta respectivamente y de la descripción de la realidad fue de rango muy alta respectivamente (cuadro 3)

Cumpliendo con el cuadro 3 se cumplió con todos los parámetros previstos, dando como resultados que sobre el principio de congruencia fue de rango muy alta respectivamente y de la descripción de la realidad fue de rango muy alta respectivamente, siendo así la parte resolutive de rango muy alta.

Respecto al Principio de congruencia procesal El Diario El Peruano (2021) público que el Tribunal Jurisdiccional: “La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones”.

5.2.2 Respecto a la sentencia de segunda instancia

5.2.1.1 Respecto a la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta respectivamente, planteados en el presente estudio; la misma que fue emitida por el Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Cumpliendo en el cuadro 4, respecto a la introducción cumpliendo de los 5 parámetros previstos todos se cumplieron, llegando al resultado que la calidad de la introducción es de rango muy alta, y de la postura de las partes cumpliendo de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 parámetros, llegando al resultado de rango muy alta respectivamente.

En la parte expositiva de los resultados en énfasis de la introducción fue de rango muy alta respectivamente no cumpliendo dos parámetros con el encabezamiento y aspectos del proceso y postura de las partes fueron de rango muy alta respectivamente no cumpliendo con un parámetro de los puntos controvertidos, dando como resultado en la parte expositiva es de rango muy alta.

5.2.1.2 Respecto a la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho

en la parte considerativa se determinó en base a los parámetros que del principio de motivación de los hechos fue de rango muy alta respectivamente y del derecho fue de rango muy alta respectivamente (cuadro 5)

Cumpliendo en el cuadro 5 con todos los parámetros previstos en la aplicación del principio de los hechos y del derecho dando como resultado que en ambas fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente en la parte considerativa.

Se puede evidenciar, que la motivación de los hechos, destaca una relación completa a lo descrito en la doctrina dominante de León (2008) quien destaca que lo importante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

5.2.1.3 Respecto a la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la realidad en la parte resolutive, se determinó que en principio de congruencia fue de rango muy alta respectivamente y de la descripción de la realidad fue de rango muy alta respectivamente (cuadro 6)

Cumpliendo con el cuadro 6 se cumplió con todos los parámetros previstos, dando como resultados que sobre el principio de congruencia fue de rango muy alta respectivamente y de la descripción de la realidad fue de rango muy alta respectivamente, siendo así la parte resolutive de rango muy alta.

El Código Procesal Civil acerca de la estructura de la sentencia la cual comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, respecto a los hallazgos en los resultados estos se aproximan a los parámetros previstos en los artículos 119 y 122 del CPC.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Se concluyo que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2023 fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 7 y 8), de acuerdos a los parámetros previstos los doctrinarios, jurisprudenciales y normativos que se aplicaron en el presente estudio.

6.2 Respecto a la sentencia de primera instancia la cual fue emitida por la Segundo Juzgado Especializado Civil Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa; en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho y resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango alta, muy alta y muy alta.

6.3 Respecto a la sentencia de segunda instancia la cual fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; en la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho y resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, las cuales fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

6.4 Finalmente de acuerdo a los parámetros que se han previsto concluimos que la calidad de ambas sentencias tanto de primera como de segunda instancia estas fueron de rango muy alta cumpliendo así con los parámetros previstos, dando por concluida nuestra tesis y de acuerdo con las sentencias estas se encuentran redactadas por el magistrado con una relación clara de acuerdo

a la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo con el artículo 122° del Código Procesal Civil.

RECOMENDACIONES

Después de dar con las conclusiones, recomendar que los magistrados que apliquen estrictamente de acuerdo a los artículos 119° y 122° de acuerdo al Código Procesal Civil, llevando a una mejora para la justicia de nuestro país.

Asimismo, respecto a la sentencia de primera instancia la cual no evidencia una buena redacción en el encabezamiento, al poner nombre de las partes y de igual manera de los magistrados las cuales no se encuentran, recomendar a que se realice una buena redacción de las sentencias de acuerdo a los artículos antes mencionados del Código Procesal Civil.

De la misma manera respecto a la sentencia de segunda instancia esta fue con una redacción clara y precisa en todos los extremos y recomendar al poner los nombres de los magistrados en la redacción de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad (1990), "La medida cautelar en la acción de amparo", Derecho, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, Lima, 1990, pp. 373 y ss.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abad Yupanqui, S. (2004). "El proceso constitucional de amparo". Gaceta Jurídica S.A. Lima.
- Abanto, C. (2015). *Régimen complementarios de la jubilación en el Perú: ¿una opción paralela?*. Lima: Revisa de la facultad de derecho PUCP. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14432/15046>
- Alfaro Esparza, E. J. (2004). El sistema previsional peruano y la necesidad de plantear una nueva reforma. Tesis para optar el grado de magister. Pontificia universidad católica del Perú. Lima.
- Altamira G, & Julio, I. (2005). *Lesiones del Derecho Administrativo*: Editorial Adyocatus. 2da. Edición.
- Arellano, C. (1998). *Derecho procesal civil*. México: Porrúa.
- Arias, L. (2011). *La acción de amparo constitucional en el estado de transición constitucional Boliviano*. Rev. IUS vol.5 no.27 Puebla ene./jun.2011. Universidad Mayor de San Andrés de la Paz, Bolivia: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100003
- Arroyo, S., Guerrero, P., & Vega, L. (2013). *El Derecho Universal de Seguridad Social en Materia Pensionaria y su Aplicación en los Fallos de Tutela en los Juzgados Laborales de la Ciudad de Cartagena de Indias en el Periodo 2011- 2013*. (Tesis de Pregrado). Universidad de Cartagena, Cartagena, Colombia. Recuperado de <http://190.242.62.234:8080/jspui/handle/11227/940>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Blog de consultas legales. (2008). Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data Y Cumplimiento, recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/27837/habeas-corporusamparo-habeas-data-y-cumplimiento>.

- Bravo, C. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 00189-2015-0-2501-JR-CI-01, del distrito Judicial del Santa – Chimbote.2017. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2671/AMPA RO CALIDAD BRAVO CASTILLO ERNESTO VLADIMIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Carpio Marcos, E. y Sáenz Dávalos, L. (2004). “El amparo contra el amparo”, en: El amparo contra el amparo (Dos versiones sobre un mismo tema), Ediciones legales, Lima.
- Cárdenas, (2015). Apelación. En: Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado. Código procesal constitucional comentado. Tomo I. (1a ed.). Lima, Perú: Autor
- Carrasco, H. (2017). *Derecho procesal civil* (3ra edic). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Carrasco Espinach, L. M. (2008). Casación, motivación de sentencia y racionalidad. Revista Justicia y Derecho número 10, junio año 6.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpression. Lima,Perú: GRILEY
- Castillo, L. (2005). Los principios procesales en el codigo procesal constitucional. Lima; Pirhua Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesale
- Castillo, L. (2010). El plazo legal para interponer la demanda de amparo como concreción de la exigencia de un plazo razonable. Lima: Gaceta constitucional. Pirhua Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2087/Plazo_legal_interponer

_demanda_amparo_creacion_exigencia_plazo_razonable.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Castillo, L. (2011). Procesos constitucionales y principios procesales. Lima; Pirhua
Recuperado de
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chacón, C. (2011). *El amparo constitucional en Guatemala.* Rev.IUS vol.5 no.27 Puebla ene./jun.2011. Corte de Constitucionalidad. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100008
- Cotrina (2019). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 02193- 2014-0-1076-JR-CI-06, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo.* 2019.
- Consultas legales. (2008). Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data Y Cumplimiento, recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/27837/habeas-corporum-amparohabeas-data-y-cumplimiento>.
- De la Cruz, M. (2019). Derecho Constitucional Al Plazo Razonable Y Su Relación Con La Investigación Preliminar En El Distrito Fiscal De Huaura -Año 2017 Al 2018. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3644/NUEVA%20Tesis%20MARIO%20DE%20LA%20CRUZ%20EN%20APA%2021.09.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De los Santos, M. (2015). Postulación y Flexibilización de la Congruencia. Recuperado de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>
- Del Río, Carlos. (2009). Los poderes de resolución y calificación jurídica en la doctrina jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos. Paralelismo con la situación chilena. Valdivia: Revista de Derecho. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100010

- Durán, P. (2016). El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile. (Tesis de postgrado). Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>
- Eguiguren, F. (2004). La Finalidad Restitutoria del Proceso Constitucional de Amparo y los Alcances de sus Sentencias. 25. Recuperado de derevistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17018/17316
- Eguiguren, P. (2007). El amparo como proceso “residual” en el Código Procesal Constitucional peruano. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/30380-27448-1-PB.pdf>
- Enderle, G. (2009). La pretensión meramente declarativa (2da edic). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Eto, G. (2013). Tratado del Proceso de Amparo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Eto, G. (2015). Principios procesales. Código procesal constitucional comentado. Lima: Gaceta jurídica
- Fernández Segado, F. (1990). La jurisdicción constitucional en la actualidad. Lima: Ius et Praxis, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Lima, 1990.
- Figuroa, E. (2012). El proceso de Amparo: Alcances, dilemas y perspectivas. revista de investigación jurídica. ius. 02(3). Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>
- Figuroa, G. (2015). Derechos no protegidos por el amparo. En: Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado. Código procesal constitucional comentado. Tomo-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor
- Francisco. (1959). Instituciones del proceso civil. Tomo I EJEA: Buenos Aires.
- Gaceta Jurídica, (2015). Código Procesal Constitucional comentado. Tomo-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica, (2015). La Constitución comentada análisis artículo por artículo. Tomo-I. (3ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Guimaraes, D. (2004). La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho. Barcelona: J.M. Bosch Editor. Recuperado de <http://ebookcentral.proquest.com>
- Hinostroza Minguez, Alberto (2001). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Gaceta jurídica Tomo I.
- Hurtado, M. (2006). Tutela Jurisdiccional diferenciada. Recuperado de <https://2019.vlex.com/>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Juan, R. (2004). Síntesis de derecho procesal civil. (6ª ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica La Ley
- Landa, C. (2005). El amparo en el nuevo Código Procesal Constitucional peruano. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM). Recuperado de www.juridicas.unam.mx
- Landa Arroyo, C. (2017) Los derechos fundamentales. Colección: Lo esencial del Derecho 2. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, p. 147
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, J. (2010). Materiales de estudio postítulo en derecho procesal constitucional. Lima: Fondo Editorial PUCP
- López, B. (2015). Medios impugnatorios en los procesos constitucionales. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- López, A. Bejerano, M. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- López, P. (2017). La aplicabilidad de la Acción de Amparo en la Jurisdicción inmobiliaria frente al Referimiento en el marco de las decisiones del Tribunal Constitucional y las Leyes nacionales. Santo Domingo, Republica dominicana. Recuperado de: http://investigare.pucmm.edu.do:8080/xmlui/bitstream/handle/20.500.12060/1995/FannyLopez2017_TesisM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lupa, M. (2018). La Ejecución Provisional De Sentencia Impugnada En El Proceso De Amparo Previsional, Conforme A Las Reglas De Brasilia. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional San Agustín, Arequipa, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5864/DEluyumg.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martel, R. (2015). El proceso y proceso civil. Lima: Tesis UNMSM. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf

- Martel, R. (2015). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Tesis UNMSM. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. In IUS ET VERITAS (3era edic). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Monroy Gálvez J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. 2da. Edición, Editorial, Lima Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (2004). “Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. Apuntes iniciales”, en: *La formación del proceso civil peruano*, Palestra, Lima.
- Montilla, J. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. In *Cuestiones Jurídicas*. Cuestiones Jurídicas. Maracaibo: Venezuela. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina de normalización previsional. (s.f.). *Diccionario ONP*. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/acerca_onp/glosario_terminos
- Oficina de normalización previsional. (s.f.). *Pensiones en el Perú y ONP*. Recuperado de: http://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/sistema_previsional
- Oliva, (2017). *la acción de amparo como mecanismo de defensa legal en las medidas cautelares tributarias*. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_4bda4cb5912807f9b723b31b7262f0f5/Details
- Olano, A. (2009). *Contribuciones al derecho procesal constitucional -sus principios-*. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com>

- Quisbert, E. (2010). La Pretensión Procesal. Recuperado de <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Palmadera, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo – otorgamiento de pensión por viudez, expediente N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14136/CALIDAD_SENTENCIA_PALMADERA_CHACHAZ_LUIS_JUAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 00812-2012-0-2001-JR-CI-02, del distrito Judicial de Piura – Piura.2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13250/AMPARO_CALIDAD_PENA_MONTALBAN_MACLOVIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, F. (2015). Código procesal constitucional comentado (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja Bermúdez, A (2010). Procesal Civil: Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/81886/la-sentencia>
- Rioja Bermúdez, A. (2009) Derecho procesal constitucional”, recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/174239/proceso-de-amparo>. Lima.
- Rioja Bermúdez, A. (2009). Derecho procesal constitucional”, recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/174239/proceso-de-amparo>.
- Rioja Bermúdez, A. (2013). Procesal Civil: Conceptos Elementales Del Proceso: Disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/demanda/>. Recuperado el 25 de abril del 2017.
- Rioja Bermúdez, A. (2013). Procesal Civil: Conceptos Elementales Del Proceso: Disponible en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/demanda/>. Recuperado el 25 de abril del 2017.
- Risso, F. (2017). Acción de amparo sobre el acceso a los servicios de comunicación audiovisual de personas con discapacidad auditiva. Rev. Fac.Der. no.43 Montevideo dic.2017. Recuperado de: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000200153

- Rivera, R. (2011). La Prueba: Un Análisis racional y práctico. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Rodríguez, E. (2006). Manual de derecho Procesal Constitucional. (3a ed.). Lima: Grijley.
- Rodríguez, R. (2009). Estudios sobre seguridad social. (2ª ed.). Bogotá: CO: Universidad del Norte. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10522978&ppg=48>
- Salinas Cruz, S.L. (2012). Vías previas en el Proceso de Amparo, en: La Procedencia Proceso de Amparo. Gaceta Constitucional. Ed. Gaceta Jurídica. Abril. Lima.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Toyama, J. (2004). Seguridad social peruana: sistemas y perspectivas. Lima: Themis. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9823/10233>
- Toyama Miyagusuku, J. (2009). En: AA. VV. La Constitución comentada. Gaceta Jurídica, p. 512. Lima.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vásquez, R. y Muñoz, A. (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental. Revista Pensamiento Americano. N°4. Pág. 53
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.
- Zavaleta C. (1997), Derecho Procesal Constitucional. Lima: Manuel Chauca E.I.R.L

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Exp. N° 01002-2016-0-2501-JR-CI-02

SENTENCIA N° 0124

Resolución número CUATRO

Chimbote, once de noviembre

Del dos mil dieciséis. -

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto. - Por escrito presentado con fecha 21 de julio del 2016, obrante a folios 25 y siguientes, don A presentó demanda constitucional DE AMPARO contra la B.

Petitorio. - Solicita se ordene a la demandada B le otorgue el monto de su pensión adicional conforme a Ley, que incluya la bonificación por edad avanzada en 14 meses al año, asimismo se ordene el pago de reintegros devengados e intereses legales, más costos del proceso.

Hechos. - Manifiesta el demandante A que es pensionista por jubilación en el régimen del Decreto Ley N° 19990 desde el 16 de enero de 1992 conforme acredita con la Resolución N° 3886-PJ-DIV.PENS-IPSS-92 fechado 17 de febrero de 1992, y como aparece de su Documento Nacional de Identidad nació el 28 de abril de 1935, habiendo cumplido 80 años de edad el 28 de abril del 2015.

Refiere que el 19 de julio del 2016 solicitó por conducto notarial se le otorgue el monto de pensión adicional que incluya bonificación por edad avanzada en 14 meses al año y no 12; no obstante, por notificación del 19 de julio del 2016 la entidad demandada le comunica que no existe reintegro pendiente de pago.

Afirma, que si bien es cierto percibe bonificación por edad avanzada del 25% conforme aparece en constancias de pago que adjunta, también es cierto que la Oficina de Normalización Previsional solo le otorga dicha bonificación durante 12 meses al año y no en

sus pensiones adicionales de los meses de julio y diciembre, debiendo aplicarse lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 040-96.

Señala que la bonificación por edad avanzada debe ser abonada en 14 mensualidades, toda vez que la Resolución N° 615-GG-IPSS-81 y la Ley N° 26769 no prescriben que el abono sea en 12 mensualidades.

Por resolución número 01 de fecha 03 de agosto del 2016 de folios 32, se resuelve admitir a trámite la demanda constitucional de amparo, se corre traslado a la Oficina de Normalización Previsional.

Contestación de la demanda. -

Por la B. - Representada por su apoderado judicial B conforme a poder de folios 36 a 38 mediante escrito recepcionado el 29 de agosto del 2016 de folios 46 a 51, se apersona y contesta la demanda solicitando se la declare infundada la demanda.

Asevera, que el actor pretende percibir la bonificación por edad avanzada en su pensión de jubilación, así como en su pensión adicional, no obstante, conforme a la Resolución N° 615-GC-IPSS-81 y la Ley N° 26769 la bonificación por edad avanzada no tiene carácter pensionable.

Alega que el Decreto de Urgencia N° 40-96 invocada por el demandante no es la normativa que establece el beneficio de la bonificación por edad avanzada, sino la Ley N° 26769 que señala claramente que dicha bonificación debe ser percibida a razón de una bonificación por mes es decir el actor tiene derecho a 12 bonificaciones anuales y no a 14 como pretende.

Por Resolución número dos de fecha 01 de septiembre del 2016, obrante a folios 52, se tiene por apersonada a la entidad demandada, por contestada la demanda y se ordena ingresar los autos en despacho para expedir sentencia, emitiéndose la que corresponde.

II. ANÁLISIS:

PRIMERO. - Conforme lo dispone el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, la acción de amparo constituye una acción de garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por aquélla, no procediendo contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

SEGUNDO. - El objeto de las acciones de garantía consiste en la reposición de cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, constituyendo una obligación de todas las personas sujetas a nuestra Constitución y, más aun, de los integrantes del Estado y organismos que lo representan, el de respetar y hacer respetar la Ley, constituyendo esto el principio de legalidad consagrado por nuestra Carta Magna.

En atención a la naturaleza del proceso constitucional, la acción de amparo resulta ser un mecanismo de protección constitucional excepcional, sumarísima y con ausencia de

actuación probatoria, siendo el razonamiento lógico jurídico del Magistrado el que evalúe la afectación, en el caso concreto, que a su vez, debe ser evidente, grave y actual o, tratándose de amenaza, que ésta sea actual, inminente y con probabilidad real de cumplimiento, producidas en desmedro del derecho invocado en la demanda y reconocido por la Constitución.

TERCERO.- La pretensión constitucional está dirigida a que se ordene a la B: (i) otorgue al actor monto de su pensión adicional conforme Ley que incluya la bonificación por edad avanzada en 14 meses al año y no 12 meses; vale decir en las pensiones adicionales de los meses de julio y diciembre (Ver: fundamento 3.4 del rubro III del escrito de demanda –fs 26-), (ii) el pago de reintegros devengados dejados de percibir, y (iii) el pago de intereses legales desde el momento que se produjo el acto lesivo. Por la afectación del derecho constitucional a la seguridad social.

Por la afectación del derecho constitucional a la seguridad social, por ende, al derecho a la pensión estando a la particular situación de jubilada de la amparista.

Ciertamente entonces, el “thema decidendum” contenido en la demanda sustentada en el derecho de pensión del recurrente y su debida determinación, si bien importa cuantificación de pensión y bonificación específica, lo cual no afectaría al mínimo vital, y que por tanto debería acudir a la vía ordinaria, excepcionalmente, debe atenderse a las circunstancias objetivas urgentes del caso a efecto de evitar consecuencias irreparables al demandante, acorde al precedente vinculante contenido en el último párrafo del inciso c) del fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC ; supuestos de excepción que el Tribunal Constitucional ha venido considerando y que corresponde al amparo conocer como casos de urgencia, cuando se verifique existencia de situaciones de hecho que exijan tutela urgente, cuando se evidencie estado de salud grave o edad avanzada de la parte demandante .

Supuesto subrayado, al que se asimila el accionante al ostentar a la fecha del ejercicio de acción, mas de 80 años de edad (cf. DNI –fs. 01- y escrito de demanda –fs. 28-), de tal manera que el proceso constitucional de amparo es vía pertinente y el Juez Civil el competente para su conocimiento en aplicación del artículo 51° del Código Procesal Constitucional modificado por Ley N° 28946; consecuentemente habilitado para dilucidar si la bonificación por edad avanzada debe o no ser incluida en las pensiones adicionales que percibe el amparista específicamente en los meses de julio y diciembre.

CUARTO. - El artículo 10° de la Constitución reconoce “(...) el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”; y su artículo 11° estipula que “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privados o mixtas (...)”.

La seguridad social explica el Tribunal Constitucional “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo

principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones”

El Colegiado Constitucional ha destacado que: “(...) el derecho a la seguridad social se instituye como una garantía institucional del derecho a la pensión, al posibilitar su vigencia según los parámetros correspondientes a un Estado social y democrático de derecho” .

QUINTO.- Ahora bien, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 040-96 , establece que “Las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagadas a razón de catorce (14) mensualidades durante el año. El monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año”.

El artículo 3° del dispositivo en mención, remite a norma reglamentaria contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 073-96-EF

SEXTO. - De otro lado, el 05 de noviembre de 1981, el entonces Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS mediante la Resolución N° 615-GG-IPSS-81 concedió a partir del 1 de octubre de 1981, una bonificación adicional del 25% del monto total de las pensiones, incluyendo los incrementos dispuestos en dicha Resolución, a los pensionistas de vejez y jubilación, entre otros, del Decreto Ley N° 19990, que cuenten con 80 o más años de edad.

Con la dación de la Ley N° 26769 , dicha bonificación adicional por edad avanzada trasciende de decisión administrativa a mandato legal, en cuya virtud se ratifica que “(...) los pensionistas de vejez y jubilación del Sistema Nacional de Pensiones del régimen del Decreto Ley N° 19990 que cuenten con 80 o más años de edad, tienen derecho a percibir una bonificación mensual del 25% de su pensión, la que se calculará sobre el monto de la pensión total que el beneficiario hubiere estado percibiendo en la fecha en que cumpla 80 años de edad” (artículo 1°)

SEPTIMO. - Entonces, es claro que las pensiones que abona el Estado en los regímenes previsionales que administra son pagadas a razón de catorce (14) mensualidades durante el año; y cuando el pensionista cumple 80 años de edad y los años subsiguientes, le asiste además el derecho a percibir una bonificación mensual del 25% de su pensión –por edad avanzada-; en otras palabras debe reconocérsele 25% de bonificación en cada una de sus 14 mensualidades.

OCTAVO. - En el caso de autos, el demandante acredita haber cumplido 80 años de edad el 28 de abril del 2015 (fs. 1); y con las documentales consistentes en la Resolución N° 3886-PJ-DIV.PENS-IPSS-92 (fs. 2 y 3) y constancias mensuales de pago por jubilación (fs. 7 a 11) se corrobora que su situación jurídica es de pensionista del Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley N° 19990.

Es trascendente advertir que de las documentales de pago mensuales adjuntadas, aparece diferentes ítems de ingresos, entre ellas, el rubro “bonificación por edad avanzada” en que se verifica que la demandada B viene pagando al actor la suma de S/. 206.80 soles mensuales como bonificación por edad avanzada.

Se aprecia específicamente de la boletas emitidas a julio y diciembre del 2015 (fs.), y agosto del 2016 (fs. 11), además se consigna el rubro “pensión adicional” en que la ONP ha abona la cantidad de S/. 827.19 nuevos soles.

Ciertamente, los montos que bajo la denominación “pensión adicional” la demandada B pagó al accionante en los meses de julio y diciembre del 2015 (fs. 7 y 8) y julio del 2016 (fs. 11), significa –para dichos años- completar las 14 mensualidades exigidas por el Decreto de Urgencia N° 040-96. Sin embargo no aparece que con respecto a dichas pensiones adicionales anuales, la entidad demandada haya pagado la bonificación de 25% por edad avanzada, ascendente a S/. 206.80 nuevos soles.

NOVENO. - La documental de fecha cierta 19 de julio del 2016 (fs. 4 y 5), A acredita que el actor solicitó administrativamente a la demandada el otorgamiento de la bonificación por edad avanzada en 14 meses, la misma que no fue atendida por la B conforme a los términos de su notificación de fecha 19 de julio del 2016 (fs. 6) emitido en el Expediente N° 88818344298.

Así las cosas, el juzgador estima que la B al no aplicar la bonificación por edad avanzada a las pensiones adicionales que se pagan anualmente en los meses de julio y diciembre, vulnera el derecho a la pensión del actor A, debiéndose en consecuencia declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la notificación referida y estimar la pretensión constitucional, correspondiendo a la demandada B expedir resolución reconociendo la bonificación adicional respecto a las pensiones adicionales anuales de julio y diciembre, sin perjuicio del cumplimiento respecto a las demás mensualidades anuales.

Máxime si se tiene en cuenta y como se ha destacado, que la pensión constituye una de las prestaciones sociales básicas que goza de jerarquía constitucional y que corresponde al Estado garantizar su acceso conforme ordenan los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Estado, por lo que no puede ser desconocida por la administración, toda vez que los derechos constitucionales deben orientar la actuación de los poderes públicos, a tenor del artículo 44° de la Carta Magna, que prescribe que es un deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos .

DECIMO.- Acreditado el derecho del actor a efecto que la bonificación por edad avanzada debe ser incluida en las pensiones adicionales que percibe anualmente en los meses de julio y diciembre; es factible ordenar también el pago peticionado de reintegros de devengados dejados de percibir, los mismos que debe liquidarse desde el 28 de abril del 2015, fecha en que el actor A cumplió los 80 años de edad, únicamente en los 2 meses adicionales por año, toda vez que el actor viene percibiendo la bonificación por edad avanzada en 12 meses al año; pues el Juzgador siguiendo al Tribunal Constitucional a lo considerado en el Expediente N° 1700-2002-AA/TC estima que tratándose de reintegros no es de aplicación artículo 81° del Decreto Ley N° 19990, monto será liquidado en ejecución de sentencia.

DECIMO PRIMERO.- En lo referente al pago de los intereses legales, debe tenerse presente lo establecido por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013- , que deberá

abonarse desde el día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo y cuyo monto será igualmente liquidado en ejecución de sentencia.

III. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia, con arreglo además a los artículos 197° del Código Procesal Civil y 1°, 2°, 55° y 56° del Código Procesal Constitucional y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa,

RESUELVE:

(i) DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA CONSTITUCIONAL DE AMPARO de folios 25 a 31, interpuesta por A , contra B, en consecuencia,

(i.i) SE DECLARA la NULIDAD TOTAL del acto administrativo contenido en la Notificación de fecha 19 de julio del 2016 recaído en el expediente N° 88818344298.

(i.ii) SE ORDENA a demandada B en la persona del funcionario responsable, expida resolución correspondiente y cumpla con aplicar la bonificación por edad avanzada a las pensiones adicionales que se pagan en los meses de julio y diciembre de cada año, con sus reintegros devengados liquidados, más intereses legales conforme a los considerandos noveno a décimo primero, CONCEDIÉNDOSE para tal efecto el plazo de dos días de consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de imponer las medidas coercitivas previstas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional. Con costos sin costas

Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución publíquese en el Diario Oficial “El Peruano”.

Notifíquese. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO
RESOLUCIÓN NÚMERO : OCHO

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

En Chimbote, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, emiten la presente resolución con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha once de noviembre del dos mil dieciséis que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre Proceso de Amparo y con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandada B , formula apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente:

- a) Que el actor pretende percibir la bonificación por edad avanzada tanto en su pensión de jubilación (donde si lo percibe), como en la pensión adicional (concepto parecido a la gratificación de julio y diciembre). Señala que conforme a la Resolución N° 615-GC-IPSS-81 y Ley 26769, la bonificación por edad avanzada no tiene carácter pensionable.
- b) Señala que la bonificación por edad avanzada no es parte de una remuneración asegurable, porque la bonificación se asigna sobre una pensión y no es nunca una remuneración, señalando que el juez ha invocado la Ley 25048. Señala que el error del juzgado consiste en considerar que la bonificación por edad avanzada tiene carácter pensionable. Señala que el agravio es de naturaleza patrimonial al ordenarse el otorgamiento de beneficios pecuniarios que por ley no está obligada a desembolsar. La pretensión impugnatoria es que revoque y se declare infundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Derecho a Pluralidad de Instancia:

1.- Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (Expediente N.º 03261-2005-AA/TC). Sobre la protección a la seguridad social:

2.- El artículo 10º de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11º de la Carta fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida².

Sobre la procedencia del proceso de amparo

Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

Sobre el particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado -por imperio del artículo 10º de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y

3.- El Tribunal Constitucional, mediante sentencia, de carácter vinculante, recaída en el Exp. Nº 1417- 2005-AA/TC, ha establecido en el fundamento 37 los lineamientos jurídicos que permiten ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión merecen protección a través del proceso de amparo, o por las objetivas circunstancias del caso, resulte urgente su verificación a efectos de evitar circunstancias irreparables.

Siguiendo ese orden se advierte que en el presente caso, en la actualidad el actor cuenta con 82 años de edad, conforme a su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 01, por lo que resulta urgente la verificación de su demanda en la vía de amparo, a fin de evitar consecuencias irreparables.

Proceso de Amparo

1 Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010.

Fundamentos 2),3) y4).

2 Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI (acumulados).

4.- Preliminarmente, es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales, y específicamente el proceso de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía³; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la Código Procesal Constitucional y el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

5.- Para que se cumpla en objeto del Proceso de Amparo, es menester que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser estimada la petición; constituyéndose esta en una garantía de los ciudadanos frente a la trasgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, debiendo señalar en este sentido que el Tribunal Constitucional ha establecido que mediante este proceso no se dilucida la titularidad de un Derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado. }

Pretensión procesal

6.- La pretensión del actor se circunscribe a que la entidad demandada le otorgue el monto de su pensión adicional conforme a ley, donde se le incluya su bonificación por edad avanzada en 14 veces al año y no en 12; se ordene el pago de los correspondientes reintegros del monto de las pensiones dejadas de percibir desde el momento en que se produjo el acto lesivo, así como se ordene el pago de los intereses legales y costos del proceso.

Sobre la bonificación del 25%

7.- Conforme se encuentra establecido en la ley N° 26769, la cual entró en vigencia desde el 4 de abril de 1997, donde ratifica que los pensionistas de vejez y jubilación del Sistema Nacional de Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 19990 que cuenten con 80 o más años de edad, tienen derecho a percibir una bonificación mensual del 25 % de su pensión, la que se calculará sobre el monto de la pensión total que el beneficiario hubiere estado percibiendo en la fecha en que cumpla 80 años de edad.

8.- De acuerdo a lo expuesto en el considerando que antecede, el objeto de la referida ley es la de confirmar o corroborar, el beneficio concedido mediante la Resolución 615-GG-IPSS-81, de fecha 5 de noviembre de 1981, sustituida por la indicada ley, y que en el punto 3

concedió a partir de octubre de 1981, una bonificación adicional del 25% del monto total de las pensiones, incluyendo los incrementos dispuestos por la resolución, a los pensionistas de vejez y jubilación del Decreto Ley N° 19990 y otros regímenes, que cuenten con 80 o más años de edad; argumento que es tomado como fundamento para LEÓN, Jorge. En Materiales de Estudio de Pos título en Derecho Procesal Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP Pág. 67. resolver causas de la misma naturaleza como es la recaída en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional N° 1709/2008-PA/TC.

9.- Cabe señalar, que ni la resolución administrativa ni la ley que conceden el beneficio, se determina que este no sea pensionable, y que por el contrario, el artículo 1° del decreto de Urgencia N° 040-96, se refiere que las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el estado son pagados a razón de catorce mensualidades. Sobre lo expuesto, y teniendo en cuenta que al demandante se le viene pagando la bonificación del 25% del total de su pensión, sin embargo, no ha percibido dicha bonificación adicional por el pago de las gratificaciones que percibe en los meses de julio y diciembre. Y de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 040-96, que prescribe que: “Las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagadas a razón de 14 mensualidad al año.

El monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año”. Y teniendo a la vista el Documento Nacional de Identidad del demandante, inserto a folios 1, donde se advierte que el actor nació el 28 de abril de 1935 y que los 80 años de edad los cumplió el 28 de abril de 2015, y estando a que de las boletas de pago que obran a fojas 07 a 11, se aprecia que la demandada le viene pagando al actor la bonificación por edad avanzada; por lo que de acuerdo a la norma citada supra, dicho beneficio debe ser otorgado al pensionista en 14 mensualidades al año, en consecuencia la pretensión del demandante debe ser amparada, debiendo desestimarse la apelación interpuesto por la demandada y confirmarse la sentencia impugnada en dicho extremo.

Pago de devengados.

10.- Con relación al pago de devengados; se debe precisar que el mismo debe realizarse a partir de la fecha en que el actor se le otorgó este beneficio, sólo en los dos meses adicionales por cada año, por cuanto el accionante ya ha venido percibiendo dicha bonificación en doce meses al año; en ese sentido, el colegiado asume dicha posición cuando en el caso se ordene reintegros por bonificaciones, estas deben abonarse a partir de la fecha en que se dejó de percibir dicho beneficio; en tal sentido, el pago de devengados en el presente caso se debe otorgar a partir del 28 de abril del 2015, fecha en que el actor cumplió 80 años de edad, únicamente en los dos meses adicionales por cada año.

Interés aplicable.

11.- Respecto del interés aplicable; se debe tener presente lo precisado como precedente vinculante, por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia, Casación N° 5128-2013-LIMA, la cual señala (fundamento décimo):

“[...]Siendo aplicables los artículos comprendidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Segunda Sección del Libro de las Obligaciones, referidas al pago de intereses, estos son los artículo 1242° y siguientes del Código Civil, para los efectos e pago de los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable que debe ordenar el Juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo. Décimo tercero: [...] Estando a lo expuesto, se evidencia que las partes no han convenido ni pactado el pago de intereses capitalizables, más aun si la capitalización de intereses se encuentra restringida en nuestro sistema normativo.

No obstante asistirle al actor, el derecho al pago no oportuno de sus pensiones devengadas, es necesario precisar que dicho interés , debe ser calculado no como un interés efectivo (capitalizable), sino como un tipo de interés simple, que no se agrega al principal para producir nuevos intereses, como precisa el Banco Central de Reserva del Perú, ya que conforme se ha expuesto, si bien la demandada administra los fondos del Sistema Nacional de Pensiones, y puede invertir los mismos, dichas inversiones no tienen una finalidad lucrativa sino más bien un fin redistributivo de la rentabilidad orientado exclusivamente para el pago de pensiones en beneficio de la población del sistema previsional público (la negrita es nuestra)”.

Costos.

12.- En lo referente al pago de costos; habiéndose amparado la demanda corresponde ordenar el pago de costos de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha once de noviembre del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre Proceso de Amparo, y con lo demás que la contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente Flor Guerrero Saavedra.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---	--

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	-----------------------------	--	---

Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).*
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 3: instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* /No cumple
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis*

*individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple!**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple!**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple!**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple!**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple!**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimension

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	e de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
					X				[5 -8]	Baja			
							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				
											30		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre acción de amparo.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL CHIMBOTE</p> <p>EXPEDIENTE : 01002-2016-0-2501-JR-CI-02</p> <p>SENTENCIA N°0124</p> <p>Resolución número CUATRO Chimbote, once de noviembre Del dos mil dieciséis. –</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. NO cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>			X							

	<p>EXPOSICIÓN DEL CASO:</p> <p>Asunto. - Por escrito presentado con fecha 21 de julio del 2016, obrante a folios 25 y siguientes, don V.V.M presentó demanda constitucional DE AMPARO contra la B – ONP.</p> <p>Petitorio. - Solicita se ordene a la demandada le otorgue el monto de su pensión adicional conforme a Ley, que incluya la bonificación por edad avanzada en 14 meses al año, asimismo se ordene el pago de reintegros devengados e intereses legales, más costos del proceso.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>									7		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple										
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>				X						

		expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre acción de amparo.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

II. ANÁLISIS:

PRIMERO. - Conforme lo dispone el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, la acción de amparo constituye una acción de garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por aquélla, no procediendo contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

SEGUNDO. - El objeto de las acciones de garantía consiste en la reposición de cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, constituyendo una obligación de todas las personas sujetas a nuestra Constitución y, más aun, de los integrantes del Estado y organismos que lo representan, el de respetar y hacer respetar la Ley, constituyendo esto el principio de legalidad consagrado por nuestra Carta Magna.

En atención a la naturaleza del proceso constitucional, la acción de amparo resulta ser un mecanismo de protección constitucional excepcional, sumarísima y con ausencia de actuación probatoria, siendo el razonamiento lógico jurídico del Magistrado el que evalúe la afectación, en el caso concreto, que a su vez, debe ser evidente, grave y actual o, tratándose de amenaza, que ésta sea actual, inminente y con probabilidad real de cumplimiento, producidas en desmedro del derecho invocado en la demanda y reconocido por la Constitución.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

X

	<p>TERCERO.- La pretensión constitucional está dirigida a que se ordene a la B: (i) otorgue al actor monto de su pensión adicional conforme Ley que incluya la bonificación por edad avanzada en 14 meses al año y no 12 meses; vale decir en las pensiones adicionales de los meses de julio y diciembre (Ver: fundamento 3.4 del rubro III del escrito de demanda –fs 26-), (ii) el pago de reintegros devengados dejados de percibir, y (iii) el pago de intereses legales desde el momento que se produjo el acto lesivo. Por la afectación del derecho constitucional a la seguridad social.</p> <p>Por la afectación del derecho constitucional a la seguridad social, por ende, al derecho a la pensión estando a la particular situación de jubilada de la amparista.</p> <p>Ciertamente entonces, el “thema decidendum” contenido en la demanda sustentada en el derecho de pensión del recurrente y su debida determinación, si bien importa cuantificación de pensión y bonificación específica, lo cual no afectaría al mínimo vital, y que por tanto debería acudir a la vía ordinaria, excepcionalmente, debe atenderse a las circunstancias objetivas urgentes del caso a efecto de evitar consecuencias irreparables al demandante, acorde al precedente vinculante contenido en el último párrafo del inciso c) del fundamento 37 de la STC 1417-2005-PA/TC ; supuestos de excepción que el Tribunal Constitucional ha venido considerando y que corresponde al amparo conocer como casos de urgencia, cuando se verifique existencia de situaciones de hecho que exijan tutela urgente, cuando se evidencie estado de salud grave o edad avanzada de la parte demandante .</p> <p>Supuesto subrayado, al que se asimila el accionante al ostentar a la fecha del ejercicio de acción, mas de 80 años de edad (cf. DNI</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>–fs. 01- y escrito de demanda –fs. 28-), de tal manera que el proceso constitucional de amparo es vía pertinente y el Juez Civil el competente para su conocimiento en aplicación del artículo 51° del Código Procesal Constitucional modificado por Ley N° 28946; consecuentemente habilitado para dilucidar si la bonificación por edad avanzada debe o no ser incluida en las pensiones adicionales que percibe el amparista específicamente en los meses de julio y diciembre.</p> <p>CUARTO. - El artículo 10° de la Constitución reconoce “(...) el</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>derecho universal y</p> <p>progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”; y su artículo 11° estipula que “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privados o mixtas (...)”.</p> <p>La seguridad social explica el Tribunal Constitucional “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirvan de sustento a los retirados mediante los cobros mensuales de las pensiones”</p> <p>El Colegiado Constitucional ha destacado que: “(...) el derecho a la seguridad social se instituye como una garantía institucional del derecho a la pensión, al posibilitar su vigencia según los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>				<p>X</p>					

<p>parámetros correspondientes a un Estado social y democrático de derecho” .</p> <p>QUINTO.- Ahora bien, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 040-96 , establece que “Las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagadas a razón de catorce (14) mensualidades durante el año. El monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año”.</p> <p>El artículo 3° del dispositivo en mención, remite a norma reglamentaria contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 073-96-EF</p> <p>SEXTO. - De otro lado, el 05 de noviembre de 1981, el entonces Instituto Peruano de</p> <p>Seguridad Social - IPSS mediante la Resolución N° 615-GG-IPSS-81 concedió a partir del 1 de octubre de 1981, una bonificación adicional del 25% del monto total de las pensiones, incluyendo los incrementos dispuestos en dicha Resolución, a los pensionistas de vejez y jubilación, entre otros, del Decreto Ley N° 19990, que cuenten con 80 o más años de edad.</p> <p>Con la dación de la Ley N° 26769 , dicha bonificación adicional por edad avanzada</p> <p>trasciende de decisión administrativa a mandato legal, en cuya virtud se ratifica que “(...) los pensionistas de vejez y jubilación del Sistema Nacional de Pensiones del régimen del Decreto Ley N° 19990 que cuenten con 80 o más años de edad, tienen derecho a percibir una bonificación mensual del 25% de su pensión, la que se calculará sobre el monto de la pensión total que el</p>	<p>las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>beneficiario hubiere estado percibiendo en la fecha en que cumpla 80 años de edad” (artículo 1°)</p> <p>SEPTIMO. - Entonces, es claro que las pensiones que abona el Estado en los regímenes previsionales que administra son pagadas a razón de catorce (14) mensualidades durante el año; y cuando el pensionista cumple 80 años de edad y los años subsiguientes, le asiste además el derecho a percibir una bonificación mensual del 25% de su pensión –por edad avanzada-; en otras palabras debe reconocérsele 25% de bonificación en cada una de sus 14 mensualidades.</p> <p>OCTAVO. - En el caso de autos, el demandante acredita haber cumplido 80 años de edad el 28 de abril del 2015 (fs. 1); y con las documentales consistentes en la Resolución N° 3886-PJ-DIV.PENS-IPSS-92 (fs. 2 y 3) y constancias mensuales de pago por jubilación (fs. 7 a 11) se corrobora que su situación jurídica es de pensionista del Sistema Nacional de Pensiones Decreto Ley N° 19990.</p> <p>Es trascendente advertir que de las documentales de pago mensuales adjuntadas, aparece diferentes ítems de ingresos, entre ellas, el rubro “bonificación por edad avanzada” en que se verifica que la demandada B viene pagando al actor la suma de S/. 206.80 soles mensuales como bonificación por edad avanzada.</p> <p>Se aprecia específicamente de la boletas emitidas a julio y diciembre del 2015 (fs.), y</p> <p>agosto del 2016 (fs. 11), además se consigna el rubro “pensión adicional” en que la ONP ha abona la cantidad de S/. 827.19 nuevos soles.</p>	<p>respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ciertamente, los montos que bajo la denominación “pensión adicional” la demandada B pagó al accionante en los meses de julio y diciembre del 2015 (fs. 7 y 8) y julio del 2016 (fs. 11), significa –para dichos años- completar las 14 mensualidades exigidas por el Decreto de Urgencia N° 040-96. Sin embargo no aparece que con respecto a dichas pensiones adicionales anuales, la entidad demandada haya pagado la bonificación de 25% por edad avanzada, ascendente a S/. 206.80 nuevos soles.</p> <p>NOVENO. - La documental de fecha cierta 19 de julio del 2016 (fs. 4 y 5), acredita que el actor solicitó administrativamente a la demandada el otorgamiento de la bonificación por edad avanzada en 14 meses, la misma que no fue atendida por la B conforme a los términos de su notificación de fecha 19 de julio del 2016 (fs. 6) emitido en el Expediente N° 88818344298.</p> <p>Así las cosas, el juzgador estima que la B al no aplicar la bonificación por edad avanzada a las pensiones adicionales que se pagan anualmente en los meses de julio y diciembre, vulnera el derecho a la pensión del actor, debiéndose en consecuencia declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la notificación referida y estimar la pretensión constitucional, correspondiendo a la demandada B expedir resolución reconociendo la bonificación adicional respecto a las pensiones adicionales anuales de julio y diciembre, sin perjuicio del cumplimiento respecto a las demás mensualidades anuales.</p> <p>Máxime si se tiene en cuenta y como se ha destacado, que la pensión constituye una de las prestaciones sociales básicas que goza de jerarquía constitucional y que corresponde al Estado garantizar su acceso conforme ordenan los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Estado, por lo que no puede ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocida por la administración, toda vez que los derechos constitucionales deben orientar la actuación de los poderes públicos, a tenor del artículo 44° de la Carta Magna, que prescribe que es un deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos .</p> <p>DECIMO.- Acreditado el derecho del actor a efecto que la bonificación por edad avanzada debe ser incluida en las pensiones adicionales que percibe anualmente en los meses de julio y diciembre; es factible ordenar también el pago peticionado de reintegros de devengados dejados de percibir, los mismos que debe liquidarse desde el 28 de abril del 2015, fecha en que el actor cumplió los 80 años de edad, únicamente en los 2 meses adicionales por año, toda vez que el actor viene percibiendo la bonificación por edad avanzada en 12 meses al año; pues el Juzgador siguiendo al Tribunal Constitucional a lo considerado en el Expediente N° 1700-2002-AA/TC estima que tratándose de reintegros no es de aplicación artículo 81° del Decreto Ley N° 19990, monto será liquidado en ejecución de sentencia.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- En lo referente al pago de los intereses legales, debe tenerse</p> <p>presente lo establecido por la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013- , que deberá abonarse desde el día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo y cuyo monto será igualmente liquidado en ejecución de sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre acción de amparo.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. FALLO:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia, con arreglo además a los artículos 197° del Código Procesal Civil y 1°, 2°, 55° y 56° del Código Procesal Constitucional y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa,</p> <p>RESUELVE:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo</p>												

	<p>(i) DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA CONSTITUCIONAL DE AMPARO de folios 25 a 31, interpuesta por A , contra B, en consecuencia,(i.i) SE DECLARA la NULIDAD TOTAL del acto administrativo contenido en la Notificación de fecha 19 de julio del 2016 recaído en el expediente N° 88818344298.</p> <p>(i.ii) SE ORDENA a demandada B en la persona del funcionario responsable, expida resolución correspondiente y cumpla con aplicar la bonificación por edad avanzada a las pensiones adicionales que se pagan en los meses de julio y diciembre de cada año, con sus reintegros devengados liquidados, más intereses legales conforme a los considerandos noveno a décimo primero, CONCEDIÉNDOSE para tal efecto el plazo de dos días de consentida o ejecutoriada la presente sentencia, bajo apercibimiento de imponer las medidas coercitivas previstas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional. Con costos sin costas Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución publíquese en el Diario Oficial “El Peruano”.</p> <p>Notifíquese. -</p>	<p>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>					<p>x</p>					

		<p>exoneración si fuera el caso. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo.

Parte expositiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE</p> <p>En Chimbote, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diecisiete, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, emiten la presente resolución con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado,</p>					X					

	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha once de noviembre del dos mil dieciséis que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre Proceso de Amparo y con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>La demandada B, formula apelación contra la sentencia, argumentando lo siguiente:</p> <p>Que el actor pretende percibir la bonificación por edad avanzada tanto en su pensión de jubilación (donde si lo percibe), como en la pensión adicional (concepto parecido a la gratificación de julio y diciembre). Señala que conforme a la Resolución N° 615-GC-IPSS-81 y Ley 26769, la bonificación por edad avanzada no tiene carácter pensionable.</p> <p>Señala que la bonificación por edad avanzada no es parte de una remuneración asegurable, porque la bonificación se asigna sobre una pensión y no es nunca una remuneración, señalando que el juez ha invocado la Ley 25048. Señala que el error del juzgado consiste en considerar que la bonificación por edad avanzada tiene carácter pensionable. Señala que el agravio es de naturaleza patrimonial al ordenarse el otorgamiento de beneficios pecuniarios que por ley no está obligada a desembolsar. La pretensión</p>	<p>y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>impugnatoria es que revoque y se declare infundada la demanda.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Derecho a Pluralidad de Instancia:</p> <p>1.- Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional1 ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa.</p> <p>Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (Expediente N.º 03261-2005-AA/TC). Sobre la protección a la seguridad social:</p> <p>2.- El artículo 10º de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Por su parte, en su artículo 11º de la Carta fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en ‘la elevación de la calidad de vida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Sobre la procedencia del proceso de amparo Magna, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas.</p> <p>Sobre el particular, la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado-por imperio del artículo 10º de la Constitución- al amparo de la ‘doctrina de la contingencia’ y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y</p> <p>3.- El Tribunal Constitucional, mediante sentencia, de carácter vinculante, recaída en el Exp. N° 1417- 2005-AA/TC, ha establecido en el fundamento 37 los lineamientos jurídicos que permiten ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión merecen protección a través del proceso de amparo, o por las objetivas circunstancias del caso, resulte urgente su verificación a efectos de evitar circunstancias irreparables.</p> <p>Siguiendo ese orden se advierte que en el presente caso, en la actualidad el actor cuenta con 82 años de edad, conforme a su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 01, por lo que resulta urgente la verificación de su demanda en la vía de amparo, a fin de evitar consecuencias irreparables.</p> <p>Proceso de Amparo</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>									20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>1 Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010- PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010.</p> <p>Fundamentos 2),3) y4).</p> <p>2 Fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005- AI / 0009-2005-AI (acumulados).</p> <p>4.- Preliminarmente, es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales, y específicamente el proceso de Amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía³; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1° de la Código Procesal Constitucional y el artículo 200° inciso 2) de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5.- Para que se cumpla en objeto del Proceso de Amparo, es menester que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser estimada la petición; constituyéndose esta en una garantía de los ciudadanos frente a la trasgresión de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, debiendo señalar en este sentido que el Tribunal Constitucional ha establecido que mediante este proceso no se dilucida la titularidad de un Derecho, como sucede en otros procesos, sino sólo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>				<p>X</p>					

	<p>presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado.</p> <p>Pretensión procesal</p> <p>6.- La pretensión del actor se circunscribe a que la entidad demandada le otorgue el monto de su pensión adicional conforme a ley, donde se le incluya su bonificación por edad avanzada en 14 veces al año y no en 12; se ordene el pago de los correspondientes reintegros del monto de las pensiones dejadas de percibir desde el momento en que se produjo el acto lesivo, así como se ordene el pago de los intereses legales y costos del proceso.</p> <p>Sobre la bonificación del 25%</p> <p>7.- Conforme se encuentra establecido en la ley N° 26769, la cual entró en vigencia desde el 4 de abril de 1997, donde ratifica que los pensionistas de vejez y jubilación del Sistema Nacional de Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 19990 que cuenten con 80 o más años de edad, tienen derecho a percibir una bonificación mensual del 25 % de su pensión, la que se calculará sobre el monto de la pensión total que el beneficiario hubiere estado percibiendo en la fecha en que cumpla 80 años de edad.</p> <p>8.- De acuerdo a lo expuesto en el considerando que antecede, el objeto de la referida ley es la de confirmar o corroborar, el beneficio concedido mediante la Resolución 615-GGIPSS-81, de fecha 5 de noviembre de 1981, sustituida por la indicada ley, y que en el punto</p> <p>3 concedió a partir de octubre de 1981, una bonificación adicional del 25% del monto total de las pensiones, incluyendo los incrementos dispuestos por la resolución, a los pensionistas de</p>	<p>las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vejez y jubilación del Decreto Ley N° 19990 y otros regímenes, que cuenten con 80 o más años de edad; argumento que es tomado como fundamento para LEÓN, Jorge. En Materiales de Estudio de Pos título en Derecho Procesal Constitucional. Pontificia</p> <p>Universidad Católica del Perú – PUCP Pág. 67. resolver causas de la misma naturaleza como es la recaída en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional N° 1709/2008- PA/TC.</p> <p>9.- Cabe señalar, que ni la resolución administrativa ni la ley que conceden el beneficio, se determina que este no sea pensionable, y que por el contrario, el artículo 1° del decreto de Urgencia N° 040-96, se refiere que las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el estado son pagados a razón de catorce mensualidades. Sobre lo expuesto, y teniendo en cuenta que al demandante se le viene pagando la bonificación del 25% del total de su pensión, sin embargo, no ha percibido dicha bonificación adicional por el pago de las gratificaciones que percibe en los meses de julio y diciembre. Y de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 040-96, que prescribe que: “Las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagadas a razón de 14 mensualidad al año.</p> <p>El monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año”. Y teniendo a la vista el Documento Nacional de Identidad del demandante, inserto a folios 1, donde se advierte que el actor nació el 28 de abril de 1935 y que los 80 años de edad los cumplió el 28 de abril de 2015, y estando a que de las boletas de pago que obran a fojas</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>07 a 11, se aprecia que la demandada le viene pagando al actor la bonificación por edad avanzada; por lo que de acuerdo a la norma citada supra, dicho beneficio debe ser otorgado al pensionista en 14 mensualidades al año, en consecuencia la pretensión del demandante debe ser amparada, debiendo desestimarse la apelación interpuesto por la demandada y confirmarse la sentencia impugnada en dicho extremo.</p> <p>Pago de devengados.</p> <p>10.- Con relación al pago de devengados; se debe precisar que el mismo debe realizarse a partir de la fecha en que el actor se le otorgó este beneficio, sólo en los dos meses adicionales por cada año, por cuanto el accionante ya ha venido percibiendo dicha bonificación en doce meses al año; en ese sentido, el colegiado asume dicha posición cuando en el caso se ordene reintegros por bonificaciones, estas deben abonarse a partir de la fecha en que se dejó de percibir dicho beneficio; en tal sentido, el pago de devengados en el presente caso se debe otorgar a partir del 28 de abril del 2015, fecha en que el actor cumplió 80 años de edad, únicamente en los dos meses adicionales por cada año.</p> <p>Interés aplicable.</p> <p>11.- Respecto del interés aplicable; se debe tener presente lo precisado como precedente vinculante, por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia, Casación N° 5128-2013-LIMA, la cual señala (fundamento décimo): “[...]Siendo aplicables los artículos comprendidos en el Capítulo Segundo del Título I de la Segunda Sección del Libro de las Obligaciones, referidas al pago de intereses, estos son los artículo 1242° y siguientes del Código Civil, para los efectos e pago de los intereses generados por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adeudos de carácter previsional la tasa aplicable que debe ordenar el Juez es la fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo. Décimo tercero: [...] Estando a lo expuesto, se evidencia que las partes no han convenido ni pactado el pago de intereses capitalizables, más aun si la capitalización de intereses se encuentra restringida en nuestro sistema normativo.</p> <p>No obstante asistirle al actor, el derecho al pago no oportuno de sus pensiones devengadas, es necesario precisar que dicho interés , debe ser calculado no como un interés efectivo (capitalizable), sino como un tipo de interés simple, que no se agrega al principal para producir nuevos intereses, como precisa el Banco Central de Reserva del Perú, ya que conforme se ha expuesto, si bien la demandada administra los fondos del Sistema Nacional de Pensiones, y puede invertir los mismos, dichas inversiones no tienen una finalidad lucrativa sino más bien un fin redistributivo de la rentabilidad orientado exclusivamente para el pago de pensiones en beneficio de la población del sistema previsional público (la negrita es nuestra)”.</p> <p>Costos.</p> <p>12.- En lo referente al pago de costos; habiéndose amparado la demanda corresponde ordenar el pago de costos de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>contiene. Notifíquese a las partes y devuélvase a su juzgado de origen. Juez Superior ponente Flor Guerrero Saavedra.</p>	<p>la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago</p>				X					

		<p>de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE AMPARO; EN EL EXPEDIENTE N°01002-2016-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE.2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, febrero del 2023.



INGRID YAHIRA RAMOS PAULINO

Código de estudiante: 0106171252

DNI: 70328180

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		I Unidad				II Unidad				III Unidad				IV Unidad			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Realizan la socialización del SPA	X															
2	Planeamiento de la Investigación		X														
3	Elaboración del marco teórico y conceptual y metodología			X													
4	Evaluación del Proyecto de Investigación				X												
5	Ejecución del Proyecto de investigación y validación del instrumento de recolección de datos.					X											
6	Recopilación de Información						X										
7	Recopilación de datos							X									
8	Interpretación de los resultados								X								
9	Redacción del Informe final de Investigación									X							
10	Conclusiones y Recomendaciones										X						
11	Presentación de Informe final y artículo											X					
12	Prebanca												X				

13	Levantamiento de observaciones														X			
14	Revisión del Informe Final en EMPASTADO.															X		
15	Sustentación																X	
16	Cierre del taller.																	X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total	50.00		214.00
Gastos de viaje			
• Pasajes pararecolectar información	24.00	4	96.00
Total de presupuesto desembolsable			310.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652,00
Total (S/.)			962.00

INFORME DE INVESTIGACIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo